



María Rojo e Incháustegui

Senadora de la República

Informe de Actividades
Tercer año de ejercicio
Septiembre 2008- Agosto 2009

GRUPO PARLAMENTARIO **PRD** | SENADO LX LEGISLATURA

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui

Informe de Actividades 2008-2009

Al momento de dar a conocer este informe, el país se halla envuelto en un profundo y agitado debate que tiene como tema principal el paquete económico; esto significa que el fondo de la discusión tiene mucho que ver con el país que queremos, con nuestro proyecto de Nación.

Lo urgente, atender las necesidades del presente, abren interrogantes sobre cómo hemos llegado a las condiciones que para todos resultan evidentes; es cierto que la situación económica mundial nos afecta directamente (efecto incuestionable de la globalización), pero también es verdad que nuestra vulnerabilidad es mayor debido a la manera en que se ha conducido la política económica desde hace décadas.

La cultura no es ajena a esta problemática; más aún, el desarrollo cultural debería permitirnos comprender mejor lo que sucede y formular propuestas alternativas; la cultura, las expresiones artísticas e intelectuales tienden a favorecer el desarrollo de aptitudes y talentos que propician una visión más libre. Sin embargo, el drástico recorte al subsector cultura que se advierte en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el 2010 refleja el menosprecio que el Estado en estos últimos años ha mostrado hacia la cultura, incluso hacia la educación.

Al hacer de lado la cultura y la educación nos exponemos a perder la memoria, a embotar la capacidad de imaginar; nos exponemos a perder la identidad, nuestra esencia; un país ajeno a la cultura, ignorante e insensible, monótono, está expuesto a la tiranía y a la explotación. No se es culto para impresionar a los amigos, no se es educado sólo para exhibir un diploma; ser culto y preparado nos da elementos para ejercer nuestra libertad.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui Informe de Actividades 2008-2009

Una sociedad democrática, justa, libre requiere de sus ciudadanos estas mismas características.

Es así que mi trabajo como legisladora de nuevo se ha enfocado no sólo a intervenir en la Comisión de Cultura que presido, y en las comisiones de América Latina y el Caribe, Biblioteca y Asuntos Editorial y del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución de las que soy integrante, así como en las sesiones del Pleno del Senado de la República, sino que he abierto las puertas de mi oficina para atender a la ciudadanía que necesita exponer sus inquietudes, plantear sus proyectos y compartir sus deseos de que la vida cultural en México siga adelante.

En ese orden de ideas, he tenido encuentros frecuentes con funcionarios públicos y del sector privado para tratar de encauzar las inquietudes ciudadanas; la respuesta ha sido generalmente positiva y expedita, como ha ocurrido con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; se han llevado a cabo reuniones con altos funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Sistema de Administración Tributaria para defender el estímulo fiscal establecido en el artículo 226 de la Ley del Ingreso Sobre la Renta. En encuentros frecuentes con otros legisladores, se ha buscado consensos especialmente en materia de protección del derecho de autor y de nuestro patrimonio cultural tangible: en este caso, ha sido muy importante la revisión de la legislación sobre monumentos y sitios artísticos, históricos y arqueológicos.

Otro tema que ha sido de interés constante en el período que se informa, es el de la seguridad social para los creadores y promotores culturales; salvo los casos excepcionales de la gente que trabaja para instituciones privadas o públicas, la mayoría de artistas y promotores están excluidos de los beneficios de la seguridad social. Como trabajadores independientes, no cuentan con la posibilidad de acceder a servicios médicos, prestaciones sociales y jubilación y, en el mejor

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui Informe de Actividades 2008-2009

de los casos, los más afortunados (los menos en un país que, como he dicho, hace menos a la cultura y las expresiones artísticas) acaso puedan gozar de alguna beca o reconocimiento o acceder a un seguro de gastos médicos mayores carísimo y sujeto a los vaivenes de la medicina privada.

Otro tema recurrente ha sido el del impacto de las actividades culturales en la generación de riqueza, incluso como fuente de empleos; las industrias culturales, he insistido, han llegado a representar casi el 7% del Producto Interno Bruto; si la cultura no está, por definición, regida por criterios comerciales ni de rentabilidad, en la práctica produce bienes y servicios que se pueden traducir en bienestar y en efectos económicos; piénsese si no en el mercado de las artes plásticas (que, por cierto merece mayor atención en cuanto a los beneficios que deberían recibir los artistas plásticos por regalías cuando se transmiten lucrativamente sus obras), en el turismo cultural, la música, el teatro, la danza, los museos de toda índole, la literatura o el cine (que por sí solo representa el 1.7% del PIB).

Desde esta perspectiva, especialmente en este año, de agosto de 2008 a septiembre de 2009, ha sido fundamental el diálogo con los diversos sectores que integran el sector cultural; las iniciativas, los puntos de acuerdo, los dictámenes y las intervenciones ante el Pleno del Senado y en todos los foros donde he tenido la oportunidad de intervenir, son parte del trabajo cotidiano mediante el cual he procurado dar herramientas y medios para que la comunidad en su totalidad pueda exigir de las autoridades políticas públicas y acciones concretas en beneficio de la cultura; así, se logró que el acceso a la cultura se reconociera como una garantía constitucional.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui

Informe de Actividades 2008-2009

Iniciativas

2008-11-11

■ De la sen. Ludivina Menchaca Castellanos, a nombre propio y de las senadoras María Beatriz Zavala Peniche, Adriana González Carrillo, Claudia Sofía Corichi García, Blanca Judith Díaz Delgado, Eva Contreras Sandoval, Rosalinda López Hernández, Minerva Hernández Ramos, Josefina Cota Cota, Martha Leticia Sosa Govea, Rosalía Peredo Aguilar, María Serrano Serrano, María Rojo e Incháustegui Y Rosario Ybarra De La Garza, la que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; DE EQUIDAD Y GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

2008-11-06

■ De las Senadoras María de Lourdes Rojo e Incháustegui y Rosario Ibarra de la Garza, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA.

2008-09-17

■ De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

2008-09-11

■ De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5º bis de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

ASUNTOS SUSCRITOS

2008-11-06

■ Del Sen. René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Actividades 2008-2009
Iniciativas

General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

SE TURNARON A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DEL SENADO LOS TRES PRIMEROS ARTÍCULOS; Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL CUARTO DE ELLOS.

2008-10-14

■ De los Senadores Claudia Sofía Corichi García, Antonio Mejía Haro, María Elena Orantes López, Ludivina Menchaca Castellanos y Adriana González Carrillo, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Adopción.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

2008-09-25

■ De la Sen. Rosario Ybarra de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

2008-09-09

■ Del Sen. Mario López Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 209 del Código Penal Federal y el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de apología del delito.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

2009-03-19

■ De la Sen. Adriana González Carrillo, a nombre propio y de las Senadoras Claudia Sofía Corichi García, Eva Contreras Sandoval, Blanca Judith Díaz Delgado, Irma Martínez Manríquez, Ludivina Menchaca Castellanos, María Serrano Serrano, María Beatriz Zavala Peniche, Rosalía Peredo Aguilar y María Elena Orantes López, la que contiene proyecto de decreto que reforma el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

2009-03-03

■ Del Sen. Carlos Navarrete Ruíz, a nombre de Senadores y Senadoras del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que modifica las pautas salariales de los Servidores Públicos de los Poderes de la

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Actividades 2008-2009
Iniciativas

Unión, previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de dos mil nueve publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del año 2008.

SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

INTERVINO EL SEN. RICARDO GARCÍA CERVANTES, PAN.

2009-02-17



■ Del Sen. Pablo Gómez Álvarez, a nombre propio y de Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que crea la Ley de Impulso a la Economía Productiva.

SE TURNÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

2009-02-12



■ Del Sen. Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

2009-02-10



■ Del Sen. Antonio Mejía Haro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

2009-02-05



■ De los Senadores José Luis García Zalvidea, Francisco Javier Castellón Fonseca y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Proposiciones con Punto de Acuerdo

- 2008-10-28** ▸ ■De los Senadores Martha Leticia Rivera Cisneros, María Rojo e Incháustegui, Beatriz Zavala Peniche, Rosario Ybarra de la Garza, Gerardo Montenegro Ibarra y Jorge Mendoza Garza, integrantes de la Comisión de Cultura, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Distrito Federal para que emita un informe trimestral a la Comisión de Cultura del Senado sobre posibles hallazgos de vestigios arqueológicos que se descubran durante las obras de la línea 12 del Metro.
SE TURNÓ A LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2008-09-04** ▸ ■De los Senadores María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Beatriz Zavala Peniche, Francisco Arroyo Vieyra, María de los Ángeles Moreno Uriegas y René Arce Islas, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Educación Pública para que se modifiquen las reglas de operación del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, para conceder apoyo del mismo a los escritores de teatro.
CONSIDERADO DE URGENTE RESOLUCIÓN, FUE APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.
- 2009-01-28** ▸ ■Del Senador Rubén Fernando Velázquez López y suscrita por la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar punto de acuerdo para exhortar al INAH y al Gobierno del Estado de México, para que resguarden y conserven los monumentos y zonas arqueológicas.
SE TURNÓ A LA COMISION DE CULTURA DE LA CÁMARA DE SENADORES.
- 2009-03-26** ▸ ■De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a convocar a una mesa de trabajo con el objeto de que el estímulo fiscal establecido en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sea un medio de apoyo al fomento del cine mexicano.
*CONSIDERADO DE URGENTE RESOLUCIÓN, FUE PUESTO A DISCUSIÓN. INTERVINIERON LOS SENADORES:
FRANCISCO ARROYO VIEYRA, PRI.
BEATRIZ ZAVALA PENICHE, PAN.
JAVIER OROZCO GÓMEZ, PVEM.
YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, PRD.
FUE APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.*

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Proposiciones con Punto de Acuerdo

2009-02-26 ▸ ■De los Senadores María de Lourdes Rojo e Incháustegui y José Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a adoptar las medidas necesarias para que la zona arqueológica de Chichén Itzá sea incorporada al patrimonio de la Nación
SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CULTURA.

2009-02-19 ▸ ■De las Senadoras María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Rosario Ybarra de la Garza y Adriana González Carrillo, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Hussein Obama, a que en congruencia con su ofrecimiento para cerrar la prisión de Guantánamo con lo que ello conlleva, adopte medidas para que termine el bloqueo contra el pueblo de Cuba.
CONSIDERADO DE URGENTE RESOLUCIÓN, FUE PUESTO A DISCUSIÓN. INTERVINO LA SEN. ROSARIO GREEN MACIAS, PRI. FUE APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

2009-02-04 ▸ ■De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que expida el Reglamento al que se refiere el artículo 13 de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro.
CONSIDERADO DE URGENTE RESOLUCIÓN, FUE PUESTO A DISCUSIÓN.

*INTERVINIERON LOS SENADORES:
BEATRIZ ZAVALA PENICHE, PAN. FRANCISCO ARROYO VIEYRA, PRI.
FUE APROBADO EN VOTACIÓN ECONÓMICA.*

**ASUNTOS
SUSCRITOS**

2008-11-06 ▸ ■Del Sen. René Arce Islas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
SE TURNARON A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA;

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Proposiciones con Punto de Acuerdo

2008-10-14 ▷

DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DEL SENADO LOS TRES PRIMEROS ARTÍCULOS; Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL CUARTO DE ELLOS.

■ De los Senadores Claudia Sofía Corichi García, Antonio Mejía Haro, María Elena Orantes López, Ludivina Menchaca Castellanos y Adriana González Carrillo, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Adopción.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

2008-09-25 ▷

■ De la Sen. Rosario Ybarra de la Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

2008-09-09 ▷

■ Del Sen. Mario López Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 209 del Código Penal Federal y el artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de apología del delito.

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

2009-04-01 ▷

■ Del Sen. Rubén Fernando Velázquez López, a nombre propio y de los Senadores Lázaro Mazón Alonso, y José Luis Máximo García Zalvidea, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo en relación a los becarios mexicanos que hayan estudiado en el extranjero.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

Jueves, 11 de Septiembre de 2008

De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 5º bis de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Con el permiso de la Presidencia, daré lectura a la presente iniciativa en versión abreviada, por lo que solicito se inserte en el Diario de los Debates la versión íntegra que entrego en el acto.

Con fundamento en lo dispuesto por artículos 71, fracción II, 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II y 62 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Senadores la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 5ºbis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas al tenor de las siguientes

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La garantía de audiencia, consignada en el artículo 14 constitucional, es uno de los elementos fundamentales con que cuenta el gobernado para tener certeza jurídica ante actos de autoridad que puedan implicar privación de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos; asimismo, el artículo 16 constitucional prohíbe que autoridad alguna pueda molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Lo anterior significa que los actos de privación o de molestia inferidos por una autoridad, cualquiera que ésta sea, no pueden apartarse de los lineamientos que le marca la Constitución, por lo cual debe no sólo actuar conforme a una ley en la que se establece la causa de su accionar, sino también el procedimiento para ello, debiendo oír para ello, antes de resolver, al gobernado, quién podrá ofrecer las pruebas y argumentos que le correspondan.

Sin embargo, con frecuencia encontramos que la autoridad es omisa en la observancia de lo que mandan los artículos 14 y 16 constitucionales, aunque gracias al juicio de garantías el gobernado tiene la oportunidad de que su derecho sea restablecido mediante una resolución judicial. Otro es el caso cuando la autoridad es omisa en dicha observancia por una sencilla razón: la ley en la que basa su actuación es la fuente de la omisión en cuanto a la garantía de audiencia o el debido proceso.

Como muestra de lo anterior y motivo de la presente iniciativa, tenemos que, en la

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se le imponen limitaciones al derecho de propiedad a los particulares en virtud de una declaratoria que carece de un procedimiento previo, y por supuesto vulnera la garantía de audiencia.

En efecto, ni el Artículo Quinto, del cuerpo normativo en citao en ningún otro del dispositivo se señala el procedimiento para llegar a la declaratoria, aunque los Artículos Sexto y Séptimo, y Diez Trece, se le imponen cargos y limitaciones a los propietarios de bienes inmuebles o muebles que sean declarados, en su caso monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos; más aún, sólo se le concede al afectado, en el Artículo 23, la posibilidad de oponerse a registro de la declaración, más no a ésta, y aún cuando promoviera el juicio de amparo en contra de una resolución adversa, queda limitada la posibilidad para que pueda obtener la revocación de la declaratoria, y para intentarlo tendrá que esgrimir sobre hechos consumados, los argumentos que hubiera podido exponer e intentar probar, si hubiese habido un procedimiento en el que se observara la garantía de audiencia.

Es obvio entonces que el particular afectado por una declaratoria establecida en la ley, a la que nos referimos, se encontrará siempre en una situación de hecho consumado; no obstante lo anterior, en el marco de la división de poderes establecida en nuestra Carga Magna ha correspondido al Poder Judicial de la Federación establecer los criterios que resuelven el problema mediante resoluciones en las que se determina la inconstitucionalidad de los artículos citados, en virtud de que vulnera la garantía de audiencia del particular afectado por una declaratoria de la naturaleza de las que nos hemos ocupado en la presente exposición de motivos.

Como puede apreciarse, queda a cargo del Poder Legislativo sustentar la omisión mediante el establecimiento del procedimiento idóneo en el cual se le conceda al gobernado propietario de un bien inmueble o mueble, susceptible de ser declarado en su caso monumento arqueológico, artístico, histórico o zona de monumentos, la oportunidad de ser cumplimentándose así el mandato constitucional establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, la razón de la presente iniciativa no es otra, sino deber por el cumplimiento de una garantía fundamental, por lo cual se propone la adición al Artículo Quinto de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en el que se establecen el procedimiento que hasta ahora no existe en la ley.

En virtud de lo anterior, me permito someter a esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el Artículo Quinto-bis, de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

quedar como sigue:

Decreto mediante el cual se adiciona el Artículo Quinto-Bis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Artículo Uno. Se adiciona el Artículo Quinto- Bis de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, Artículo Quinto-Bis.

El procedimiento de declaratoria de Monumentos Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Zonas de Monumentos será sustanciado por los institutos de acuerdo a su respectiva competencia, en todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo fundado y motivado del titular del instituto competente o a petición de parte mediante escrito, el cual contendrá cuando menos, bajo protesta de decir verdad, los datos del promovente; el señalamiento de interés de tercero con interés jurídico, si lo hubiere, así como al información de toda clase para identificar el bien objeto de la petición de la declaratoria, y las razones por las que el bien señalado es susceptible de declaratoria.

Respecto del escrito del promovente, también recaerá acuerdo en el que se establecerán los hechos que lo motivan y los fundamentos del derecho aplicable.

En todo acuerdo, cuando la autoridad lo considere necesario, para la preservación y conservación del bien de que se trate, podrá dictar las medidas precautorias destinadas a tal efecto.

Compete al Presidente de la República emitir la declaratoria, cuando se trate de bienes de propiedad en la federación, los estados, los municipios, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Compete al Secretario o Secretaria de Educación Pública emitir la declaratoria cuando se trate de bienes de propiedad de personas físicas o morales privadas.

De acuerdo de inicio de procedimiento sea de oficio o a petición de parte, el titular del instituto respectivo habrá notificado a quien se determine que pueda tener interés jurídico en el caso, haciéndole saber de la instauración del expediente, y que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación para ofrecer pruebas y formular alegatos de haber oposición o reservas de su parte en tratándose del peticionario, y se le hará saber sobre la procedencia o no de su promoción, y en su caso, se le requerirá información complementaria, si así lo considera la autoridad, la notificación contendrá, cuando así sea el caso, el aviso de las medidas precautorias decretadas por la autoridad.

Transcurriendo el plazo que se refiere el párrafo precedente, el titular del instituto respectivo enviará al Secretario de Educación Pública el proyecto de decreto de

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

declaratoria, en un plazo no mayor de 90 días hábiles para sus observaciones, y de no haberlas, en un plazo que no exceda de 45 días hábiles será expedida la declaratoria por el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública en los términos de la presente ley.

Quien en el procedimiento al que se refiere el presente artículo haya sido reconocido como parte con un interés jurídico contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación para promover su revocación mediante escrito que éste presentará hacia el instituto que integró el expediente de declaratoria.

La resolución, será emitida, en su caso, por el Presidente de la República o el Secretario de Educación en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, notificándosele desde luego al promovente, salvo lo dispuesto en el párrafo previo, se exceptúa su aplicación en el caso previsto en el Artículo 34-Bis de esta ley; en lo no previsto, en el presente artículo, será de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación dado en el Senado de la República, once de septiembre del 2008., firmado por María de Lourdes Rojo e Incháustegui.

Miércoles, 17 de Septiembre de 2008

De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía.

Con su permiso, Presidente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía, en versión abreviada por lo que solicito que el texto completo sea integrado al Diario de los Debates.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cinematografía es, de las industrias culturales mexicanas, acaso la más destacada por su producción, el talento de la gente que interviene en todas las facetas de esta actividad y la presencia que ha alcanzado desde hace muchos años en todo el mundo.

Sin embargo, las condiciones en las que se desarrolla nuestra cinematografía, la hace depender todavía de la acción Estatal a través de apoyos directos o mediante estímulos previstos en la legislación tributaria.

Ello se debe, en gran medida, a las condiciones de desigualdad en la competencia prevaleciente en nuestro país, toda vez que son las grandes corporaciones norteamericanas conocidas en el medio filmico como *majors* (agrupadas a su vez en la Motion Pictures Association, la MPA), las que han definido los criterios respecto a lo que se distribuye y se exhibe.

En consecuencia, el cine mexicano ha quedado virtualmente al margen de la competencia por las condicionantes de mercado que se le imponen, conduciendo ello a que prevalezcan en nuestras pantallas las películas de producción o coproducción hollywoodense en una proporción casi de nueve de estas por una nacional, así los criterios comerciales han dirigido la evolución de la cinematografía concediéndole preferencia al largometraje y definiendo sus contenidos al gusto de las de ellos.

El ejemplo más notable de esto es lo que podemos encontrar en el cortometraje, expresión que se ha dado en entender más próximo al ejercicio escolar o de aficionado antes de reconocer que requiere el ejercicio pleno del saber filmico, igual que si se tratara de un largometraje.

Es de ese modo que el cortometraje se le relega a festivales, a cineclubs y salas de arte, aunque es preciso mencionar que buena parte de los reconocimientos internacionales a nuestra cinematografía se le debe a los cortometrajes de los mexicanos que han merecido nominaciones al Oscar y Palma de Oro en el Festival de Cannes, sólo por mencionar dos ejemplos de gran relevancia.

En cuanto al interés del público, puede decirse que va en incremento respecto a los cortometrajes y al género documental, y esto en todas partes del mundo.

Es de reconocerse que en nuestro país existen apoyos institucionales a la producción de cortometrajes, y su participación de festivales nacionales e internacionales, pero dichos apoyos se otorgan de manera directa, en especial

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

a través de concursos.

Un instrumento idóneo para atraer la inversión privada a la producción de películas nacionales se encuentra en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo a pesar de las bondades evidentes del artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto al apoyo a nuestra cinematografía, las reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional asume un criterio discriminatorio señalando que

el estímulo fiscal sólo puede ser buscado si se trata de proyectos de largometraje para exhibición comercial.

Este criterio es sin duda ilegal, por lo que se subraya que las reglas no señalan en modo alguno por qué el estímulo se limita a los largometrajes y se deja fuera del estímulo establecido en el artículo 226 del ISR a los cortometrajes, sean éstos documentales, de ficción o de animación, consecuentemente atendiendo a la lógica de la presente exposición de motivos, es de señalarse que para garantizar el acceso de los inversionistas privados al estímulo fiscal en el artículo 226 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, con el objeto de estimular al producción de cortometraje y propiciar la apertura de mercado cinematográfico a expresiones distintos a largometraje el uso de nuevas tecnologías y atraer nuevos públicos, se considera indispensable allanar ese acceso mediante la reforma del artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía suprimiendo de su primer párrafo la frase : "...realizados por estudiantes de cinematografía"....

México y su industria cinematográfica requieren de soluciones alternativas para lo cual hace falta romper barreras; el cine no es exclusivamente el largometraje de ficción que atiende el modelo de cine norteamericano desarrollado por las *majors* de Hollywood. México cuenta con una gran cinematografía que merece ser disfrutada por los mexicanos y por todos los espectadores del mundo; démosle una oportunidad a través del cortometraje, sea éste de ficción documental o de animación.

En consideración de lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía, suprimiendo la frase "...realizados por estudiantes de cinematografía...", para quedar como sigue:

Artículo 31.- Las empresas que promuevan la producción, distribución exhibición o comercialización de películas nacionales o cortometrajes contarán con estímulos e incentivos fiscales que en su caso establezca el Ejecutivo Federal, por su atención, muchas gracias.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

Martes, 07 de Octubre de 2008

La senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, a nombre de la Cámara de Senadores, con motivo de la entrega de la Medalla Belisario Domínguez.

Señores titulares de los Poderes de la Unión; senadoras, senadores; diputadas y diputados; distinguidos invitados; y representantes de los medios; licenciado Miguel Ángel Granados Chapa:

Cada año, el 7 de octubre, tiene un significado especial para el Senado y para la República, pues en esta fecha recordamos el ejemplo de valor y dignidad del Senador Belisario Domínguez. Por esta razón, desde 1954, se honra la memoria del Senador Belisario Domínguez, mediante la imposición de una Medalla de Honor que este Cuerpo Legislativo otorga a una persona, que por su pensamiento y por su acción es un ejemplo para la vida de México.

En cada biografía encontramos los signos del tiempo; en cada obra descubrimos la preocupación por el futuro que se busca para la patria y para sus hijos.

Así, la lista de galardonados nos lleva a pensar en el papel que cada uno de nosotros desempeña en la vida cotidiana del país.

Hoy, 7 de octubre de 2008, recordamos al prócer y lo hacemos reconociendo a un periodista digno.

Hoy, en esta ceremonia, encontramos un lugar adecuado para hablar de la verdad en tiempos de desasosiego, en los que hemos padecido muchas pérdidas de periodistas, por decir, escribir o transmitir la verdad.

Decía Galileo Galilei:

“La verdad es fácil de entender. Una vez que ha sido descubierta, el asunto es descubrirla”.

Sin duda, esta sentencia nos indica que desentrañar los hechos cotidianos para destilar el conocimiento de la realidad es un arduo proceso intelectual que implica muchas condiciones que en la práctica no son fáciles de concertar.

Se puede argüir que nadie es totalmente objetivo, imparcial, sereno y claro ni suficientemente perspicaz, disciplinado y valiente, puesto que la condición humana pareciera excluirnos de la perfección.

Sin embargo, precisamente por esa condición hemos podido aspirar a superar nuestros límites y diferencias.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

Hoy tenemos ante nosotros un ejemplo de que se puede vivir con honradez, con dignidad, con limpieza, comprometiéndose a un tiempo con las causas justas, sin alejarse de la verdad.

Hace 40 años el país era otro.

Recordemos el periodismo de entonces.

Los titulares del 3 de octubre, aún en los diarios más acordes con el discurso oficial de la época, no pudieron dejar de sugerir que algo importante, algo inusitado, había ocurrido el día anterior. Daban cuenta de un episodio sangriento que, sin embargo, no se explicaba de manera clara ni suficiente en los editoriales.

La versión oficial zigzagueaba entre la verdad que comenzaba a despuntar e hizo que la opinión pública comenzara a abandonar la pasividad acostumbrada para internarse en la duda, hacerse preguntas y encaminárselas a los poderes constituidos.

En ese entorno, el periodismo, como oficio, y los periodistas como ojos y oídos de la sociedad, se convirtieron en actividad y actores indispensables para aclarar la realidad nublada y ayudarnos a descubrir algunas verdades que nos habían sido escamoteadas.

En esa corriente del periodismo, que busca la verdad, fortalecida por el despertar de la sociedad mexicana de fines de los 60's e inicios de los 70's, encontramos a don Miguel Ángel Granados Chapa, de quien ha dicho Julio Scherer García: "Camina al ritmo de la libertad y la verdad". De ahí su fuerza que ahora nos acompaña como destinatario de la Medalla de Honor del Senado de la República, Belisario Domínguez.

En este orden de ideas, lo que el trabajo de Miguel Ángel Granados Chapa nos ha enseñado es que se puede buscar, descubrir y decir la verdad sin abandonar la autenticidad ni hacer a un lado las convicciones y los principios.

A lo largo de su carrera, como conocedor de la historia, periodista, profesor, expositor y analista de nuestra realidad, el maestro Granados Chapa ha demostrado que es congruente por seguir la verdad.

Si existiera alguna duda al respecto, para despejarla, habría que referirse a la masiva participación de la comunidad cultural y de la sociedad civil mexicana y a la unánime aceptación de la propuesta para ser reconocido por el Senado de la República.

Al licenciado Granados Chapa muchos lectores que podemos decir lo importante

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

que ha sido su trabajo periodístico, en el que se advierte su calidad humana y su preocupación por el derrotero de la República. Especialmente en estos días en los que se percibe una especie de bruma que debe ser disipada con la luz de la inteligencia, como él lo hace todos los días.

Por otra parte, es de encomiarse su medida, virtud que los escuchas de su cotidiano programa de radio “UNAM Plaza Pública” aprecian directamente, con igual intensidad que en el texto de sus artículos.

Bien ha dicho de él Vicente Leñero: “Miguel Ángel es maestro, guía y un auténtico vigilante de la verdad”.

En esa medida de todo, encontramos razones, argumentos, desafíos.

En la palabra de Granados Chapa hayamos aseveraciones que se convierten en cuestionamientos, en preguntas que exigen puntual respuesta de quien está en obligación de dar explicaciones; y si fuera el caso y cupiera la posibilidad, incluso justificarse.

La lógica y precisión del lenguaje del maestro Granados Chapa nos permite ir directo al grano, en el desarrollo de un razonamiento que con frecuencia impecable e implacable, pero jamás inquisitoria, pues indaga. No señala, como suele decirse con dedo flamígero.

De este modo Miguel Ángel Granados Chapa desbroza los hechos, separa el grano de la paja y nos ofrece siempre su búsqueda de la verdad.

Ahora que menciono de nuevo la palabra verdad, ahora que ahorramos a un ciudadano que ofreció su vida por hablar con la verdad y reconocemos a otro mexicano que dedica su vida a ejercer un oficio que debe ayudarnos a descubrir y entender las verdades que nuestra realidad nos exige conocer para transformarla, entiendo que la certeza de nuestras acciones y la trascendencia de nuestros proyectos sólo se alcanzan si en el lenguaje cotidiano utilizamos palabras verdaderas que digan y no que oculten nuestros pensamientos.

No podemos, en los tiempos que corre, disimilarnos en medias verdades o en la dudosa esgrima de no mentir, pero tampoco decir la verdad tal cual.

Creo que el sacrificio de Belisario Domínguez y el oficio de Miguel Ángel Granados Chapa, nos obligan a atenernos a los hechos y a no evadirnos en los buenos deseos.

Conocer nuestra realidad, observar esas verdades inquietantes que se reflejan en el rostro en cada uno de nuestros conciudadanos, en algo que sin asomo de dudas

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

va más allá de las buenas intenciones.

Hoy, la República demanda claridad de objetivos, honestidad en los actos y buena fe en las intenciones. Y eso es algo que tiene que ver con la verdad por encima de cualquier otro interés.

Curiosamente en los primeros días de este mes de octubre, el espíritu inquieto de Belisario Domínguez ha andado nervioso por distintas razones, pasadas o recientes. ¡Qué bueno! que ese espíritu libre, valiente, sin ostentación siga vivo en México.

Honorable Senado de la República:

Belisario Domínguez es hoy un símbolo, porque ayer fue un hombre honesto, íntegro, consecuente con sus principios, como lo es Miguel Angel Granados Chapa, por tanto la Medalla Belisario Domínguez que se le otorga este año ha sido una decisión certera.

¡Felicidades Maestro!

Jueves, 06 de Noviembre de 2008

De las Senadoras María de Lourdes Rojo e Incháustegui y Rosario Ibarra de la Garza, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía.

Con su permiso, Senador-Presidente.

Quienes suscribimos, integrantes del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Ha sido motivo de constante preocupación el hecho de que el cine mexicano cuenta con poca presencia en las pantallas de nuestro país. Lo paradójico del caso es que en los medios y, lo más importante, en nuestras mentes, la presencia del cine nacional y sus protagonistas es constante e intensa.

Según un dato proporcionado por el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), en el año de 2007 de 305 películas estrenadas, sólo 43 de ellas son de

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

producción nacional, lo cual representa un 14 por ciento aunque, atendiendo al tiempo en pantalla, esto sólo representó el 7.9 por ciento, porcentaje inferior al mínimo que marca el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, esto es el 10 por ciento del tiempo total de pantalla.

Vale la pena recordar que hubo una época en que la proporción mínima de tiempo de pantalla para el cine mexicano era de 50 por ciento. Pero en 1992, en un artículo transitorio de la Ley Federal de Cinematografía, dicha proporción fue reducida hasta llegar, como se lee en la ley vigente, al 10 por ciento. No resulta extraño, pues, que dicha disminución haya ido de la mano de un declive en la producción cinematográfica nacional, produciéndose un fenómeno muy bien aprovechado por los defensores del cine hollywoodense que consistió en una mayor, hasta abrumadora presencia de ese cine en perjuicio del cine mexicano.

Si me refiero a criterios de calidad, seguramente se me objetaría que los mismos atienden a la subjetividad de cualquier persona, supongamos que así fuera. Pero estoy convencida de que hay un consenso en cuanto a la baja calidad artística, técnica y de contenidos de una gran parte de las películas de Hollywood que se nos imponen en nuestras pantallas, pero que cuentan con la ventaja de una amplia y muy costosa promoción publicitaria; es decir, se nos da alimento chatarra para la mente como si fuera lo único que pudiéramos asimilar.

Sin duda, cada quien elige de la producción cinematográfica lo que más conviene y es compatible con su formación e intereses, si hubiera una amplia gama de opciones, lo cual no sucede, como se ha señalado, resulta, sí, una falta de libertad para el espectador.

Nadie puede dudar sobre el efecto que tiene el cine en la formación, ya no sólo intelectual del espectador, sino de su identidad y su imaginación y esta certeza nos debe inducir a reflexionar sobre el papel estratégico que el cine debe significar para México y la cohesión social.

Por supuesto que no se trata de cerrar los ojos, literalmente, al cine de otros países, sino de que al mirar nuestras pantallas encontremos algo que nos abra más horizontes, empezando por el de nuestra propia realidad, pasada y presente.

Estamos en condiciones de inequidad, condiciones reales que impiden una verdadera competencia; esto es así, particularmente desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, puesto que al aumentar la presencia en un grado que ha resultado arrollador de inversionistas norteamericanos y canadienses que por otra parte dominan los mercados mundiales de producción, distribución y exhibición de cine, las llamadas majors, bajo las reglas del libre mercado éste es ahogado con prácticas virtualmente

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

monopólicas.

En el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, particularmente en su párrafo segundo, se concede sólo una semana de garantía para la permanencia de una película mexicana como estreno, plazo que sin duda resulta insuficiente para saber si una película, sea de la nacionalidad que se quiera, es aceptada por el público; habría que ver lo que sucedería si se limitara el alud promocional al que están acostumbradas las producciones hollywoodenses y tuvieran que contentarse con una semana de estreno, como se le hace a nuestro cine.

De nuevo, recurriendo a información proporcionada por el IMCINE, considerando las cifras ya mencionadas respecto al 2007 y tomando como base para calcular el tiempo semana/pantalla, la capacidad anual que tiene cada una de las empresas exhibidoras en el país, es decir, el número de pantallas multiplicado por las semanas del año, el porcentaje de 10 por ciento de tiempo en pantalla se puede alcanzar, si el tiempo de garantía de estreno al que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía se extiende a tres semanas, plazo en el que no sólo se cumpliría el mandato legal establecido en el primer párrafo del artículo en cita, sino que en la práctica permitiría que cada película mexicana estrenada pudiera ser promocionada por el propio público con perspectivas de ver aumentado su tiempo en pantalla. No sólo se estaría propiciando el cumplimiento de la Ley, sino se estaría incentivando una industria que no sólo se hace evidente en su producto final en la pantalla de una sala de cine, sino que produce empleos en cada una de las etapas en las que dicho producto se mueve.

En consideración de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía.

Artículo Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Ley Federal de Cinematografía, capítulo IV de la exhibición y comercialización.

Artículo 19.- Los exhibidores reservarán el 10 por ciento del tiempo total de exhibición para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a tres semanas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

que establezca el Reglamento.

TRANSITORIO

“**Único:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, LX Legislatura, el 4 de noviembre de 2008.

Y suscriben la presente Iniciativa María Rojo, la Senadora Rosario Ibarra, María de los Angeles Moreno, el Senador Francisco Arroyo Vieyra, el Senador Carlos Lozano de la Torre, el Senador Pablo Gómez, y la Senadora Beatriz Zavala Peniche.

-Muchas gracias.

Jueves, 04 de Diciembre de 2008

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos; de Estudios Legislativos, Segunda; y con opinión de la Comisión de Cultura, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con su permiso, senador presidente; senadoras, senadores.

En 1982 se produjo en nuestro país una declaración de la UNESCO que define a la cultura como la capacidad del hombre para reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opiniones.

A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo; se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nueva significaciones y crea obras que lo trascienden.

Ahora bien, como la política es parte de la cultura, podemos asumir que sin cultura no nos sería posible estar aquí reunidos ni proponernos proyectos; y dudo mucho que pudiéramos pensar en términos de desarrollo histórico. Es

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

más, ni siquiera podríamos pensar con coherencia.

La educación, la tecnología, la economía, serían imposibles sin la cultura.

En consecuencia, hoy se somete a nuestra consideración la posibilidad de garantizar el acceso a las expresiones culturales y se admite la responsabilidad del Estado de proveer en la mayor medida los medios para que ello suceda.

No estamos sólo refiriéndonos al aspecto más cotidiano de la aproximación del individuo en nuestro país a las expresiones de la creatividad y la inteligencia, sino que hablamos de las posibilidades que debemos tener para comunicarnos, para crecer y para imaginar un país mejor.

A catorce años de que diputados y senadores, entre los que me incluyo, con ambas investiduras, hemos presentado diversas iniciativas a las que se refiere la minuta que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, y el dictamen respectivo que se presenta a este pleno.

Las reformas y adiciones que ahora consideramos significan un gran paso en el desarrollo de nuestra vida institucional, específicamente en las políticas y acciones que proporcione el Estado en beneficio del desarrollo y fomento de la cultura.

Incluso podemos prever que su efecto se traducirá en una perspectiva para considerar temas de la relevancia, como las industrias culturales, la diversidad cultural y los derechos de autor.

Aspirar a que en México toda la gente pueda ser culta no debe ser motivo de medias sonrisas ni prioridad de quienes tenemos una responsabilidad con nuestros conciudadanos, puesto que ser culto implica mayor amplitud de visión, mayor profundidad de pensamiento, mejores propósitos.

Por lo tanto, reitero mi voto a favor del dictamen que hoy se nos presenta. Y los invito a ustedes a que se manifiesten en el mismo sentido votando, si fuera posible, por unanimidad a favor de la inteligencia.

Muchas gracias.

Miércoles, 04 de Febrero de 2009

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal para que expida el Reglamento al que se refiere el artículo 13 de la Ley para el Fomento de la Lectura y el Libro.

Con su permiso, señor presidente. La suscrita, Senadora de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente proposición con Punto de Acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones:

Es del conocimiento de los integrantes de esta Soberanía que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a pesar de las bondades implícitas y explícitas de la misma, no obstante haber sido aprobada se vio en riesgo al recibir el "veto" del titular del Ejecutivo Federal al final de la Administración pasada.

A lo largo de la presente legislatura la atención de las observaciones del Presidente de la República requirió de la paciencia y trabajo hasta que se alcanzó el consenso y la ley, con mínimas modificaciones, finalmente fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2008.

Sin embargo, nos encontramos que la Ley, a pesar de haber entrado en vigor el día siguiente al de su publicación, no se cuenta con el reglamento al que se refiere el artículo 13 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Es de hacerse notar que para que en ningún artículo de la ley se señala plazo para que el titular del Ejecutivo Federal expida el reglamento, es decir, sería conveniente que la expedición del reglamento coincidiera con el cumplimiento de los plazos indispensables para que exista y opere el consejo. En la práctica, el asunto está muy lejos de ser un tema sólo de reflexión y discusión teórica, sino que ha dado pie a que editores, importadores y libreros se encuentren en un estado de incertidumbre y no estén en posibilidad de aplicar los artículos 22 y 23 de la ley, es decir, de observar la obligación del denominado precio único.

En virtud de lo anterior, con el objeto de que la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro se pueda aplicar en lo relativo al denominado "precio único", se somete a la consideración de este Honorable Pleno, con carácter

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

de urgente y obvia resolución, el siguiente:

Punto de Acuerdo:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad que le confiere la Carta Magna en el artículo 89, fracción I, expida el Reglamento al que se refiere el artículo 13 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y así, pueda darse eficacia al "precio único."

Dado en el Salón de Pleno de Sesiones el 4 de febrero de 2009. Suscribe la presente propuesta con punto de acuerdo, una servidora, Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui. Por su atención, muchas gracias.

Jueves, 19 de Febrero de 2009

De las Senadoras María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Rosario Ybarra de la Garza y Adriana González Carrillo, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Hussein Obama, a que en congruencia con su ofrecimiento para cerrar la prisión de Guantánamo con lo que ello conlleva, adopte medidas para que termine el bloqueo contra el pueblo de Cuba.

Gracias, señor presidente. Las suscritas senadoras de la Sexagésima Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes consideraciones.

Los Senadores de la República hemos recibido con enorme beneplácito la noticia sobre la decisión del presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama, de cerrar de manera permanente el ominoso campo de concentración creado en un pasado no muy lejano por su antecesor, en la base naval estadounidense de Guantánamo, Cuba.

Se cierra así, al menos parcialmente, el capítulo aciago de las detenciones ilegales, los traslados en vuelos clandestinos nocturnos, la indefensión jurídica de los detenidos y, sobre todo, de la tortura. Comenzar su mandato con semejante decreto, no sólo honra al mandatario del país vecino, sino que de esta manera se presenta ante sus conciudadanos y ante el mundo entero como un político celoso de cumplir con sus promesas de campaña, sino que además nos permite vislumbrar la esperanza de que durante su gestión, efectivamente se llevarán a cabo al menos algunos de los cambios tan necesarios y tan ansiados por toda la

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

humanidad. Quien sabrá llevar la política de su país, en pocas palabras, hacia nuevas dimensiones, donde no tengan cabida ni la violencia ni la guerra, y donde cada nación sea libre de determinar su propio destino, lejos de imposiciones imperiales.

Es en este contexto que cobra pertinencia un exhorto de nuestro cuerpo legislativo al presidente Obama, en el sentido de que, en franca congruencia con su tan loable disposición recién mencionada, dé el siguiente paso para que ya desde el inicio de su gobierno quede marcado como un gran hombre de estado: la abolición, total y absoluta, del vergonzoso, terrible e inhumano mal-llamado embargo comercial a la hermana República de Cuba.

El nefasto bloqueo --el término es bastante más revelador de la realidad-- impuesto por los Estados Unidos a Cuba desde hace casi 5 décadas es, y cito fuentes estadounidenses, el más prolongado y cruel que haya conocido la historia de la humanidad, y forma parte esencial de su política de hostilidad y agresiones contra el pueblo cubano.

Si su objetivo fue desde un principio destruir la Revolución Cubana, poner de rodillas al gobierno emanado de ella, no hace falta poseer una gran percepción para darse cuenta, tras casi cincuenta años, de que éste ha fracasado totalmente.

Seis de los diez presidentes de la Unión Americana, desde el triunfo de la Revolución, han muerto, mientras que ésta sigue su curso contra viento y marea. Pero el daño y las penurias causadas por el bloqueo al pueblo de Cuba, al pueblo, no a sus gobernantes, han sido infinitos.

La guerra económica que el bloqueo representa no tiene justificación alguna y transgrede, en cambio, y de múltiples maneras, el Derecho Internacional.

Es por ello que los integrantes de este cuerpo legislativo debemos unimos para exhortar de manera respetuosa, pero contundente al presidente Barack Obama, a mostrar al mundo su talla de estadista y levantar para siempre el bloqueo económico a Cuba.

Podría y debería ser éste el muy deseable inicio de una nueva etapa, de una reanudación de relaciones comerciales, culturales y aun diplomáticas entre dos naciones vecinas y amigas nuestras ambas que nunca debieron haberse distanciado, pero que por esta vía no tienen nada que perder, y sí todo por ganar.

Como mexicanos, como Senadores de la República, no debemos dejar pasar una ocasión como la que el Presidente Obama presenta en beneficio de la mejoría de las relaciones entre los países de nuestra América.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

Hagamos propicia la ocasión para que los Estados Unidos se concentre de manera positiva su atención en los problemas que nos son comunes y que a lo largo de nuestra historia han demandado de manera permanente un espíritu de entendimiento y actitud solidaria.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Senado de la República, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- El Senado de la República, LX Legislatura, resuelve exhortar de manera respetuosa al Presidente de los Estados Unidos de América Barack Obama, a que en congruencia con su ofrecimiento para cerrar la prisión de Guantánamo con lo que ello conlleva, adopte medidas para que termine el bloqueo contra el pueblo de Cuba.

SEGUNDO.- Se solicita al Titular del Ejecutivo Federal para que en ejercicio de sus atribuciones en materia de política exterior, se sirva transmitir el presente exhorto.

Desde el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores, 19 de febrero de 2009, suscriben la presente propuesta con punto de acuerdo, la Senadora María de Lourdes Rojo; Yeidckol Polevnsky; la Senadora Rosario Ibarra de Piedra; Senadora Adriana González Carrillo, y la Senadora Rosario Green Macías.

Por su atención, muchas gracias.

Martes, 03 de Marzo de 2009

**De la Comisión de Cultura, el que contiene punto de acuerdo:
Por el que se exhorta al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a presentar informe detallado de las condiciones en que se encuentran las zonas y vestigios arqueológicos del Estado de Tabasco.**

Gracias, con su permiso, señor presidente. Senadoras, senadores, muy corto.

En relación con el dictamen del punto de acuerdo en el que la senadora Martha Leticia Rivera propuso exhorta al director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia a presentar un informe detallado de las condiciones en que se encuentran las zonas y vestigios arqueológicos del Estado de Tabasco, subo a esta tribuna para solicitar su voto en pro.

En el dictamen que nos ocupa, se considera que la proponente hace un

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

recuento de los fenómenos climatológicos que afectaron en el 2007 al Estado de Tabasco, en las 16 zonas y vestigios arqueológicos.

Indicando que en particular a fines de noviembre de este año 2009, al director del Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, en esta entidad federativa manifestó que no hubo daños considerables al patrimonio arqueológico y cultural de Tabasco, con motivo de las lluvias e inundaciones.

Es así que la Comisión de Cultura da la bienvenida a la propuesta de la senadora Martha Leticia Rivera Cisneros, y considera que en efecto nuestro patrimonio cultural tangible no sólo está expuesto a los efectos del paso del tiempo y de la acción de la naturaleza, sino que la acción humana o la falta de atención que propician y causan deterioros que en muchas ocasiones son irreparables o cuya restauración es de muy alto costo.

Por ello, insisto, solicito su voto a favor del dictamen presente. Muchísimas gracias por su atención.

Martes, 24 de Marzo de 2009

Pronunciamiento de las Senadoras María de Lourdes Rojo e Incháustegui y Beatriz Zavala Peniche y del Sen. Francisco Arroyo Vieyra, para referirse a la conmemoración del quincuagésimo aniversario del libro de texto gratuito.

Con su permiso, senador presidente.

A nombre de la Mesa Directiva del Senado de la República y de los grupos parlamentarios, del mío propio, pues, me dirijo a ustedes, a esta soberanía, con el objeto de pronunciamos, a propósito del Quincuagésimo Aniversario del Libro de Texto Gratuito, con base en las siguientes consideraciones:

Cuando el Constituyente estableció en el artículo tercero de nuestra Carta Magna, que todo individuo tiene derecho a una educación, colocó uno de los pilares más sólidos de nuestro proyecto como nación.

La educación no es únicamente un proceso, mediante el cual el individuo adquiere información, conocimientos y herramientas que le permitirán insertarse en la realidad del mundo y proponerse objetivos y metas propias y de la sociedad a la que pertenece.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

Sino que le abre los caminos de su desarrollo intelectual y ético.

Sin duda, según el texto del artículo tercero constitucional, de sus rasgos definitivos de la educación, cabe resaltar, que debe ser democrática y científica; estos rasgos pudieron haber quedado en buenos propósitos, si hace 50 años, el 12 de febrero de 1959, no hubiera sido creada la Comisión Nacional del Libro de Texto Gratuito. Y el objeto de este organismo, el concepto de libro de texto común, para todos los educando de primaria en nuestro país, con el beneficio adicional, de cada ejemplar habría de ser gratuito. Así fuese para alumnos de escuelas del Estado o de planteles particulares, pues como señaló el impulsor de esta iniciativa, el Presidente Adolfo López Mateos: “Todos son niños y todos son parte de nuestro pueblo”.

Es importante recordar que la iniciativa del Ejecutivo Federal, encuentra su inspiración en los propios antecedentes de su titular, Adolfo López Mateos, ya que éste y el secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet, fueron discípulos de aquellos intelectuales que fundaron el Ateneo de la Juventud. Destacándose dentro de ellos José Vasconcelos, para quienes la educación debería de tener un carácter liberador.

A lo largo de su existencia, el Libro de Texto Gratuito, ha experimentado transformaciones y ajustes en sus contenidos e imagen, para adecuarlo a los avances de la ciencia y el conocimiento.

De esa manera, ha sido un medio fundamental para fortalecer la integración y la identidad nacional; así como promover los valores de la democracia y civilidad.

Del Libro de Texto Gratuito podemos decir que implica un gran esfuerzo industrial, pero también, en cualquier circunstancia, afirmamos, que estos no serán jamás tan grandes como el esfuerzo intelectual de quienes han participado en su redacción y en la permanente revisión de sus contenidos.

Ha 50 años del Libro de Texto Gratuito, podemos tener la certeza de que nuestros niños y nosotros mismos, encontramos en sus páginas los caminos que nos permiten a guiarlos en la coincidencia y reconocer nuestra diversidad.

En 50 años, los mexicanos hemos vivido muchos cambios, mismos que nos conducen a reafirmar el pasado que no es común y proyectar el futuro.

Muchísimas gracias.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

Jueves, 26 de Marzo de 2009

De la Sen. María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Ejecutivo Federal a convocar a una mesa de trabajo con el objeto de que el estímulo fiscal establecido en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sea un medio de apoyo al fomento del cine mexicano.

Con su permiso, señor presidente. La suscrita senadora de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con carácter de urgente u obvia resolución, someto a la consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, cuyo texto completo se entregó ya al Diario de los Debates.

CONSIDERACIONES

Durante el ejercicio del 2007, el estímulo fiscal del artículo 226, propició una reactivación de proyectos productivos del cine nacional, aunque hacia finales de ese año, en el contexto del debate sobre la reforma fiscal, el estímulo fiscal que nos preocupa se encontró de nuevo en condiciones de precariedad con motivo de la derogación del impuesto al activo para dar paso al nuevo impuesto empresarial, tasa única, el IETU.

A lo largo del 2008, de nuevo se multiplicaron las dudas sobre la viabilidad del estímulo del 226; más aún, el 12 de diciembre el Administrador General Jurídico del Sistema de Administración Tributaria emitió el oficio 800-04-2008-77251 que contiene criterios normativos, siendo uno de ellos relevante para el asunto que exponemos y que señala que los estímulos fiscales constituyen un ingresos acumulables para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; el razonamiento del emitente se centra en la afirmación de que "Los estímulos fiscales constituyen un ingreso en crédito, el cual no se encuentra señalado en la excepción contenida en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

El criterio que se cita se relaciona estrechamente con lo expresado por la misma autoridad en el oficio 325-SAT-09-4-G-89 del 24 de octubre de 2007, en donde se hacen algunas consideraciones sobre si el estímulo es un ingreso acumulable, concluyendo que lo es en razón de que "modifica positivamente el patrimonio de los contribuyentes que lo aplican, pues disminuye la cuantía del ISR a pagar y, de esta manera extingue parcialmente la obligación de pagar el ISR del ejercicio."

No nos cabe la menor duda acerca de la necesidad de contar con políticas

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

tributarias que propicien un mayor ingreso para el erario, pero de igual manera nos resulta incuestionable que el fomento a la actividad productiva, como lo es la producción cinematográfica que genera empleos directos e indirectos, requiere de apoyos que, como los que otorga el estímulo fiscal del artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no implica una disminución en el ingreso del Estado, sino que además favorece su acción de fomento al establecer mecanismos de gasto con efecto directo y transparente.

El Congreso de la Unión, a través de su labor legislativa, ha dejado claro que el objeto del estímulo del 226 es apoyar a la producción cinematográfica productiva nacional. Y si se habla de estímulo, éste no se dirige al contribuyente, sino a quienes hacen cine.

En efecto, contra lo que sustenta la autoridad tributaria, la obligación del contribuyente no disminuye en momento alguno puesto que no deja de pagar, ni en consecuencia alcanza un beneficio propio, ni se incrementa en modo alguno su patrimonio, toda vez que el monto de lo que aplica como "aportación" se le acredita como si hubiera pagado el monto líquido del impuesto, y dicho monto, sin ingresar directamente al erario, se aplica directamente por disposición de la ley mediante un mecanismo que la misma prevé; es decir, lo que el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece es un sistema mediante el cual el contribuyente y el Gobierno Federal a través del Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE) se encuentran en la posibilidad de que una porción de la cantidad líquida a cargo del primero le sea entregada a la segunda de manera directa y transparente puesto que en ese proceso tiene parte importante y directa la propia autoridad tributaria.

En consecuencia, lo que establece el artículo 226 no es la posibilidad de que el contribuyente evite o retrase el pago de una contribución, sino que permite que una parte de la misma sea destinada directamente a una actividad de fomento, porque así lo dispone la Ley.

En atención a lo expuesto, es de estimarse, que los criterios normativos sustentados por el Sistema de Administración Tributaria pueden ser impugnados por la vía jurisdiccional, pero tal solución significa un elemento más de desaliento para los contribuyentes cumplidores que desean apoyar al cine mexicano como lo permite la ley, puesto que se verían involucrados en procesos lentos y costosos; así, ya que dichos criterios son disposiciones de carácter interpretativo que no pueden estar por encima de la norma.

Puede plantearse la posibilidad de que la misma emitente los revoque, para lo cual resultaría altamente positivo que atendiera a la opinión del sector directamente beneficiado por el estímulo fiscal establecido en el artículo 226

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Intervenciones ante el Pleno

de la Ley Federal del Impuesto Sobre la Renta.

Si bien existe una Iniciativa con proyecto de decreto presentada por diversos diputados el 18 de septiembre de 2008 en el que se intenta replantear el tema del 226, sin perjuicio de que dicha Iniciativa siga el desarrollo propio del proceso legislativo, resulta inadmisibles que el Poder Legislativo deba reformar las leyes que ha dictado porque una autoridad administrativa, mediante criterios que norman su propia actividad, las vuelve inaplicables. Así el SAT ha logrado lo que no ha podido hacer la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente Punto de Acuerdo.

ÚNICO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se convoque, a la brevedad, a una Mesa de Trabajo en la que participen integrantes del Congreso de la Unión, miembros de la comunidad cinematográfica nacional y representantes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el Instituto Mexicano de Cinematografía, con el objeto de que el estímulo fiscal establecido en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sea un medio de apoyo al fomento del cine mexicano.

Suscriben la presente propuesta con punto de acuerdo, la Senadora Rosario Ybarra; Beatriz Zavala Peniche; Yeidckol Polevnsky; Y los Senadores Francisco Arroyo Vieyra; Ricardo García Cervantes; Carlos Sotelo; Marko Cortés Mendoza; Raúl Mejía González; Javier Orozco Gómez; Dante Delgado; Arturo Núñez, y la de la voz.

Muchas gracias.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, que presentan las Senadoras María de Lourdes Rojo e Incháustegui y Rosario Ibarra de la Garza.

Las suscritas Senadoras María de Lourdes Rojo e Incháustegui y Rosario Ibarra de la Garza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido motivo de constante preocupación el hecho de que el cine mexicano cuenta con poca presencia en las pantallas de nuestro país; lo paradójico del caso es que en los medios y, lo más importante, en nuestras mentes, la presencia del cine nacional y sus protagonistas es constante e intensa.

Según un dato proporcionado por el Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), en el año de 2007 de 305 películas estrenadas, sólo 43 de ellas son de producción nacional, lo cual representa el 14% aunque, atendiendo al tiempo en pantalla, esto sólo representó el 7.9%, porcentaje inferior al mínimo que marca el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, esto es el 10% del tiempo total de pantalla.

Vale la pena recordar que hubo una época en que la proporción mínima de tiempo de pantalla para el cine mexicano era de 50%, pero en 1992, en un artículo transitorio de la Ley Federal de Cinematografía, dicha proporción fue reducida hasta llegar, como se lee en la ley vigente, al 10%. No resulta extraño, pues, que dicha disminución haya ido de la mano de un declive en la producción cinematográfica nacional, produciéndose un fenómeno muy bien aprovechado por los defensores del cine hollywoodense que consistió en una mayor, hasta abrumadora presencia de ese cine en perjuicio del cine mexicano.

Si me refiriera a criterios de calidad, seguramente se me objetaría que los mismos atienden a la subjetividad de cualquier persona; supongamos que así fuera, pero estoy convencida de que hay un consenso en cuanto a la baja calidad artística, técnica y de contenidos de una gran parte de las películas de Hollywood que se nos imponen en nuestras pantallas, pero que cuentan con la ventaja de una amplia y muy costosa promoción publicitaria; es decir, se nos da alimento chatarra para la mente como si fuera lo único que pudiéramos asimilar.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

Sin duda, cada quien elige de la producción cinematográfica lo que más conviene y es compatible con su formación e intereses, pero una verdadera libertad de elección existiría si hubiera una amplia gama de opciones, lo cual no sucede, como se ha señalado.

Nadie puede dudar sobre el efecto que tiene el cine en la formación ya no sólo intelectual del espectador, sino de su identidad y su imaginación y esta certeza nos debe inducir a reflexionar sobre el papel estratégico que el cine debe significar para México y la cohesión social. Por supuesto que no se trata de cerrar los ojos, literalmente, al cine de otros países, sino de que al mirar nuestras pantallas encontremos algo que nos abra más horizontes, empezando por el de nuestra propia realidad, pasad y presente.

Estamos en condiciones de inequidad, condiciones reales que impiden una verdadera competencia; esto es así, particularmente desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, puesto que al aumentar la presencia en un grado que ha resultado arrollador de inversionistas norteamericanos y canadienses que por otra parte dominan los mercados mundiales de producción, distribución y exhibición de cine, las llamadas *majors*, bajo las reglas del libre mercado éste es ahogado con prácticas virtualmente monopólicas.

Llama la atención que en el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, particularmente en su párrafo segundo, se conceda sólo una semana de garantía para la permanencia de una película mexicana como estreno, plazo que sin duda resulta insuficiente para saber si una película, sea de la nacionalidad que se quiera, es aceptada por el público; habría que ver lo que sucedería si se limitara el alud promocional al que están acostumbradas las producciones hollywoodenses y tuvieran que contentarse con una semana de estreno, como se le hace a nuestro cine.

De nuevo, recurriendo a información proporcionada por el IMCINE, considerando las cifras ya mencionadas respecto a 2007 y tomando como base para calcular el tiempo semana/pantalla, la capacidad anual que tiene cada una de las empresas exhibidoras en el país, es decir, el número de pantallas multiplicado por las semanas del año, el porcentaje de 10% de tiempo en pantalla se puede alcanzar si el tiempo de garantía de estreno al que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía se extiende a tres semanas, plazo en el que no sólo se cumpliría el mandato legal establecido en el primer párrafo del artículo en cita, sino que en la práctica permitiría que cada película mexicana estrenada pudiera ser promocionada por el propio público con perspectivas de ver aumentado su tiempo en pantalla. No sólo se estaría propiciando el cumplimiento de la Ley, sino se estaría incentivando una industria que no sólo se hace evidente en su producto final en la pantalla de una sala de cine, sino que produce empleos en cada una de las etapas en las que dicho producto se mueve.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

En consideración de lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía.

Artículo Único: Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

Ley Federal de Cinematografía

Capítulo IV

De la exhibición y comercialización

ARTICULO 19.- Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a **tres semanas**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.

Transitorio

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, LX Legislatura, el 4 de noviembre de 2008.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui

Senadora Rosario Ibarra de la Garza

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA, EN RELACIÓN CON LOS ESTÍMULOS A LOS QUE TIENEN ACCESO QUIENES INVIERTAN EN LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES, QUE PRESENTA LA SENADORA MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La suscrita, Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cinematografía es, de las industrias culturales mexicanas, acaso la más destacada por su producción, el talento de la gente que interviene en todas las facetas de esta actividad y la presencia que ha alcanzado desde hace muchos años en todo el mundo.

Sin embargo, las condiciones en las que se desarrolla nuestra cinematografía, la hacen depender todavía de la acción Estatal a través de apoyos directos o mediante estímulos previstos en la legislación tributaria.

Ello se debe, en gran medida, a las condiciones de desigualdad en la competencia prevalecientes en nuestro país, toda vez que son las grandes corporaciones norteamericanas conocidas en el medio filmico como *majors* (agrupadas a su vez en la *Motion Pictures Association*), las que han definido los criterios respecto a lo que se distribuye y se exhibe, puesto que desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) incrementaron sus inversiones en dichos rubros. En consecuencia, el cine mexicano ha quedado virtualmente al margen de la competencia por las condicionantes de mercado que se le imponen, conduciendo ello a que prevalezcan en nuestras pantallas las películas de producción o coproducción hollywoodense en una proporción casi de 9 de éstas por una nacional. Así, los criterios comerciales han dirigido la evolución de la cinematografía concediéndole preferencia al largometraje y definiendo sus contenidos al gusto de las *majors*.

Para mostrar lo desolador del panorama, recurrimos a algunos datos significativos: Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI),

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009

Iniciativas

en 2005 se contaba con 2,666 salas cinematográficas en todo el país, con un promedio de 1,342 funciones por sala; según datos recientes, en 2006 se registró una asistencia de 164.4 millones de espectadores, lo cual significó un ingreso de taquilla de más de 6 mil millones de pesos; sólo el 5% de ese ingreso correspondió a películas mexicanas. La asistencia promedio del mexicano a una sala cinematográfica al año es de 1.5.

Otras cifras:

- México ocupa el quinto lugar mundial en venta de boletos en salas comerciales.
- A nivel de recaudación mundial de taquilla, México se ubica en el undécimo sitio.
- En Latino América, México es el mayor vendedor de boletos y el que mayores ingresos reporta en taquilla.
- México paga más de 250 MDD por películas provenientes de Estados Unidos de América.
- Desde la entrada en vigor del TLCAN, México pasó del lugar 15 al 5º en pago de regalías al cine norteamericano.

De acuerdo al Instituto Mexicano de Cinematografía (IMCINE), en el sexenio 2000-2006, se produjeron 213 películas mexicanas (un promedio de 35.5 películas por año), que significó un notable crecimiento respecto al sexenio anterior en el cual la producción ascendió a 100 películas; de las 213 IMCINE participó en 136. En el mismo período, IMCINE aportó 680 MDP en tanto que la inversión privada ascendió a 1,200 MDP, es decir, una relación de 2 a 1. Sin embargo, de las 136 películas apoyadas por IMCINE, sólo se estrenaron comercialmente 81.

En materia de cortometrajes, IMCINE ha orientado su apoyo fundamentalmente a la producción a través del Concurso Nacional de Proyectos de Cortometraje con lo que se logró la producción de 85 cortos en el período 2000-2006, contra las 57 producciones realizadas en el sexenio anterior.

Lo grave del caso es que otras expresiones cinematográficas, incluso la utilización de nuevas tecnologías, se han visto coartadas por dichos criterios; sin duda el cine, como industria además de arte, debe atender a criterios de rentabilidad para darse condiciones favorables de autorreproducción y crecimiento, pero ello no debe significar que se deba seguir por necesidad fatal caminos trillados ni fórmulas "probadas."

El ejemplo más notable de esto lo podemos encontrar en el cortometraje, expresión que se ha dado en entender más próximo al ejercicio escolar o de "aficionados", antes que reconocer que requiere el ejercicio pleno del saber fílmico, igual que si se tratara de un largometraje.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

Es de ese modo que al cortometraje se le relega a festivales, cineclubes y salas de arte, aunque es preciso mencionar que buena parte de los reconocimientos internacionales a nuestra cinematografía se le debe a los cortometrajes de mexicanos, que han merecido nominaciones al Oscar y Palmas de Oro en el Festival de Cannes, sólo para mencionar dos eventos de gran relevancia.

En cuanto al interés del público, puede decirse que va en incremento respecto a los cortometrajes y al género documental; por ejemplo, según reporta IMCINE en relación con su programa *Cortometraje más que un instante* que consiste en la proyección de cortos en el mayor número de salas comerciales antes del largometraje, entre 2001 y 2006 se contó con la asistencia de poco más de dos millones de espectadores. Este interés debería movernos, por sí solo, a la reflexión.

En la legislación de otros países, varios de ellos que ya han incorporado junto al de cinematografía el concepto de audiovisual, le conceden una gran importancia al cortometraje, sea cual fuere el género (documental, ficción o animación); es de destacarse el caso de Argentina en cuya ley de la materia se establece que la exhibición de cortometrajes integra la cuota del tiempo de pantalla y le asigna importantes apoyos de las autoridades estatales para su fomento y desarrollo. En España, Colombia y Brasil, el esquema de apoyo al cortometraje (y al largometraje) pone el énfasis en el estímulo fiscal que va de la acreditación y la deducibilidad de inversiones en la producción, distribución y exhibición de cortometrajes, al apoyo proporcional a los ingresos de taquilla de cada producción, como ocurre en la Ley del Cine de España, recientemente aprobada por el Consejo de Ministros y pendiente de trámite legislativo.

Es de reconocerse que en nuestro país existen apoyos institucionales a la producción de cortometrajes y su participación en festivales nacionales e internacionales, pero dichos apoyos se otorgan de manera directa, en especial a través de concursos, lo cual es comprensible si se toma en cuenta el magro presupuesto disponible para estas actividades.

Un instrumento idóneo para atraer la inversión privada a la producción de películas nacionales se encuentra en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que según información del Instituto Mexicano de Cinematografía, ha alcanzado resultados exitosos: "Con el 226 se lograron apoyar 31 películas de largometraje, mismas que utilizaron 184.9 millones de pesos a través de 49 contribuyentes (Banco Azteca, Coopel S.A., Liverpool, Inbursa, Tequila Cuervo, entre otras).

Estas películas representaron una inversión total de 600 millones de pesos, siendo el sector de la iniciativa privada quien aportó el 69% del total que se derramó en la industria filmica.

"De las 31 películas aprobadas ya se han filmado 22 y las 9 restantes se filmarán en el transcurso del 2007. Estas 22 representaron el 34.74% del total producido en

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

el año (*Así del precipicio, Propiedad ajena, Sultanes del Sur, etc.*).

"De las 31 películas, 15 ya habían recibido apoyo por parte de los fideicomisos existentes pero como sus socios se habían venido descapitalizando por las malas condiciones de la revolvencia para nuestro cine, se vieron en la necesidad de utilizar este instrumento para consolidar su financiamiento y mantenerse en activo como coadyuvantes en la recuperación de nuestro cine (*Cuando las cosas suceden, El brassier de Emma, Morirse en domingo, etc.*).

"En honor al costo de oportunidad, tocó a la empresa Embotelladora ARCA S.A. de C.V. apoyar a la primera película que se produjo con el estímulo, *Entre Caníbales*, producida por la empresa regiomontana Mitote Productions S.A. de C.V. , misma que se estrenó el 11 de mayo del 2007 con cincuenta copias.

"Gracias a este acreditamiento fiscal 16 películas tuvieron la posibilidad de existir ya que los recursos de los fideicomisos existentes resultan insuficiente (*El barco de la ilusión, Historia de un gran equipo, A solas, etc.*)

"De estas películas diez fueron óperas primas que permitieron el debut de directores como José Luis Hernández, *Todos los días son tuyos*; Rodrigo Ordóñez, *Entre Caníbales*; León Serment, *Efecto luna azul*; Fernando Lebrija, *Tierra de tigres, etc.*"

A pesar de las bondades evidentes del artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto al apoyo a nuestra cinematografía, las *Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional* emitidas por el Comité Interinstitucional en marzo del 2007, asumen un criterio discriminatorio, señalando que el estímulo fiscal sólo puede ser buscado si se trata de proyectos de largometraje para exhibición comercial. Este criterio es, sin duda, ilegal, puesto que en el texto del artículo 226 de la LISR no se establece dicho criterio ni su redacción permite suponerlo por interpretación alguna.

No obstante lo anterior, encontramos que en las *Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional*, en el apartado I Definiciones, Regla 1, inciso j), establece: "Producción cinematográfica nacional: las películas en la modalidad de **largometraje** con méritos culturales, artísticos, o filmicos, que se exhiban en salas cinematográficas, cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más de 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%."

Más adelante, en el apartado V De las causales de revocación de la autorización de aplicación del estímulo fiscal, Regla 23, inciso a), se indica: "La película cinematográfica que resulte del proyecto de inversión **no se exhiba**

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

comercialmente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación..."

Es de subrayarse que la definición de "producción cinematográfica nacional" que se hace en las Reglas no sólo ignora las definiciones que se encuentran en la Ley Federal de Cinematografía (LFC) y su Reglamento, sino que las contravienen por exceso, toda vez que en dichos dispositivos nunca se menciona ni se define la "producción cinematográfica nacional" y, antes bien, en el artículo 5º de la LFC se dice lo que se entiende por "película" sin que ésta quede limitada al largometraje, y el artículo 7º del mismo cuerpo normativo define lo que se considera películas de "producción nacional."

Más aún, sin dejar de ser un criterio discriminatorio, las Reglas debieron tomar en cuenta lo que dispone el primer párrafo del artículo 31 de la LFC: "Las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales **o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematografía**, contarán con estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el Ejecutivo Federal."

Si se atiende puntualmente a lo que dicho precepto establece, se debe entender que no cualquier cortometraje es materia de un estímulo fiscal, en este caso el que establece el artículo 226 de la LISR, a menos de que sea realizado "por estudiantes de cinematografía."

Se subraya que las Reglas no señalan en modo alguno por qué el estímulo se limita a los largometrajes.

Un elemento adicional de análisis deriva de la idea establecida en las Reglas de que la inversión supone una recuperación de la misma a efecto de que el inversionista, al obtener una utilidad, pague los impuestos que por ese caso le correspondan; sin duda se trata de un criterio comprensible pero insostenible pues nada garantiza que una película nacional llegue siquiera al estreno, mucho menos a alcanzar un éxito en taquilla siquiera razonable.

El problema es que se deja fuera de los beneficios del estímulo establecido en el artículo 226 de la LISR a los cortometrajes, sean estos documentales, de ficción o de animación, castigándolos en la práctica porque la realidad que han impuesto los distribuidores y exhibidores contra el cine mexicano lo alcanzan en todas sus expresiones, actitud que resulta incomprensible cuando le hace eco lo que dispone el artículo 31 de la LFC cuando admite cualquier estímulo sólo cuando se trata de cortometrajes "realizados" por estudiantes de cine (ojo, no "producidos", sino "realizados", como si los estudiantes estuvieran atados a "patrocinios" y excluidos de la inversión y, por ende, de la posibilidad de incursionar en el cine para exhibición comercial), discriminando de manera arbitraria a quien esté en la mejor disposición de apoyar mediante la inversión los proyectos producidos o "realizados" por quien no sea estudiante de cine.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009

Iniciativas

Que prevalezca un criterio semejante poco aporta al apoyo y fomento de la cinematografía nacional y menos hace a favor de la instrumentación de soluciones alternativas para que se reactive la industria cinematográfica mexicana pues, a fin de cuentas, se hace a un lado el hecho que quien realiza cortometrajes de cualquier género interviene igualmente en el círculo económico-artístico-cultural de la industria del cine de cualquier parte del mundo.

Consecuentemente, atendiendo a la lógica de la presente exposición de motivos, es de señalarse que, para garantizar el acceso de los inversionistas privados al estímulo fiscal en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el objeto de estimular la producción de cortometrajes y propiciar la apertura del mercado cinematográfico a expresiones distintas al largometraje, el uso de nuevas tecnologías y atraer nuevos públicos, se considera indispensable allanar ese acceso mediante la reforma del artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía, suprimiendo de su primer párrafo la frase "**...realizados por estudiantes de cinematografía...**"

Otra vía de expresión cinematográfica que ha encontrado especial importancia y efectos culturales y económicos es la realización de series para televisión con características propias del cine; es decir, respetando los formatos de la programación televisiva, las series se realizan, sin embargo, con métodos propios del cine, bien sea utilizando película o video digital de alta resolución. Por decirlo de otra manera, se hace cine para televisión y los beneficios se perciben en productos que alcanzan un mayor auditorio, tanto nacional como extranjero, se promueve y fomenta la creación y desarrollo de empresas productoras independientes de las cadenas televisoras, se abren mayores opciones para el público telespectador de los sistemas de televisión por suscripción con opción a que el producto se transmita por televisión abierta y, en especial, se fortalece a la industria filmica lo que, a su vez abre nuevas posibilidades de inversión y desarrollo de proyectos productivos.

Es cierto que la realización de series filmadas como cine destinadas a ser transmitidas por televisión no es ninguna novedad, pero es de subrayarse que dichas series son provenientes del extranjero, en especial de Europa, con particular relevancia de las producidas por la BBC del reino Unido; en fechas recientes, se ha dado un auge de producciones latinoamericanas auspiciadas por cadenas televisivas de televisión por suscripción, pudiendo mencionar como ejemplo la serie argentina "Epitafios", la brasileña "Mandrake" y otra serie argentina "Mujeres asesinas" que ha encontrado en nuestro país su homóloga de gran éxito; en nuestro país, otra experiencia aleccionadora y alentadora la tenemos en la serie "Capadocia."

Es de fundamental importancia enfatizar que, a pesar de estar destinadas dichas series a la transmisión televisiva, no son producciones de las televisoras, sino para éstas, producidas y realizadas por gente familiarizada tanto con la industria cinematográfica como con la televisión, conjuntando la calidad del cine con la

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009

Iniciativas

difusión amplísima de la televisión, tomando en cuenta que prácticamente por definición dichas series tienen un destino comercial con muy alta probabilidad de tener éxito económico.

Por todas estas razones, es de estimarse que la producción de series filmadas como cine para televisión, merecen también ser consideradas, al igual que el cortometraje, para recibir los beneficios de estímulos y incentivos fiscales mediante su inclusión en la reforma que se propone, misma que garantizará no sólo el acceso al estímulo sino, como se ha apuntado, la posibilidad de abrir nuevos mercados para la cinematografía nacional, tanto en el ámbito local como en el internacional, incluso a través de las concesionarias de televisión y los sistemas de cable en nuestro país y el establecimiento de salas ajenas al circuito comercial dominante.

México y su industria cinematográfica requieren de soluciones alternativas para lo cual hace falta romper barreras; el cine no es exclusivamente el largometraje de ficción que atiende el modelo de cine norteamericano desarrollado por las *majors* de Hollywood. México cuenta con una gran cinematografía que merece ser disfrutada por los mexicanos y por todos los espectadores del mundo; démosle una oportunidad a través del cortometraje, sea este de ficción documental o de animación.

En consideración de lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto mediante el cual se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía.

Artículo Único: Se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Cinematografía, suprimiendo la frase "...realizados por estudiantes de cinematografía...", y adicionando la frase: "...o series filmadas como cine mediante película o tecnología digital de alta definición...", para quedar como sigue:

Ley Federal de Cinematografía

Capítulo VII

Del fomento a la industria cinematográfica

Artículo 31.- Las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales, cortometrajes o series filmadas como cine mediante película o tecnología digital de alta definición, contarán con estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el Ejecutivo Federal.

Transitorio

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República LX Legislatura, el 17 de septiembre de 2008.

SENADORA MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 5º bis de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que presenta la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La suscrita, Senadora **MARÍA DE LOURDES ROJO E INCHÁUSTEGUI**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Senadores, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5º BIS DE LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de audiencia, consignada en el artículo 14 constitucional, es uno de los elementos fundamentales con que cuenta el gobernado para tener certeza jurídica ante actos de autoridad que puedan implicar privación de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos; asimismo, el artículo 16 constitucional prohíbe que autoridad alguna pueda molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Lo anterior significa que los actos de privación o de molestia inferidos por una autoridad, cualquiera que ésta sea, no pueden apartarse de los lineamientos que le marca la Constitución, por lo cual debe no sólo actuar conforme a una ley en la que se establece la causa de su accionar, sino también el procedimiento para ello, debiendo oír para ello, antes de resolver, al gobernado, quien podrá ofrecer las pruebas y argumentos que le correspondan.

Sin embargo, con frecuencia encontramos que la autoridad es omisa en la observancia de lo que mandan los artículos 14 y 16 constitucionales, aunque gracias al juicio de garantías el gobernado tiene la oportunidad de que su derecho

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas

sea restablecido mediante una resolución judicial. Otro es el caso cuando la autoridad es omisa en dicha observancia por una sencilla razón: la ley en la que basa su actuación es la fuente de la omisión en cuanto a la garantía de audiencia o el debido proceso.

Como muestra de lo anterior y motivo de la presente iniciativa tenemos que en la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se le imponen limitaciones al derecho de propiedad a los particulares en virtud de una declaratoria que carece de un procedimiento previo y, por supuesto, vulnera la garantía de audiencia.

En efecto, el artículo 5º del cuerpo normativo en cita señala:

"Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

"El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el "Diario Oficial" de la Federación."

Como puede verse, en dicho precepto y en ninguno otro del dispositivo se señala el procedimiento para llegar a la declaratoria, no obstante que en los artículos 6º, 7º, 10, 11, 12 y 13, se le imponen cargas y limitaciones a los propietarios de bienes inmuebles o muebles que sean declarados, en su caso, monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos; más aún, sólo se le concede al afectado en el artículo 23 la posibilidad de oponerse al registro de la declaración, mas no a ésta y aún cuando promoviera el juicio de amparo en contra de una resolución adversa, queda limitada la posibilidad para que pueda obtener la revocación de la declaratoria y para intentarlo tendría que esgrimir *ex post facto* los argumentos que hubiera podido exponer e intentar probar si hubiese habido un procedimiento en el que se observara la garantía de audiencia.

Es obvio, entonces, que el particular afectado por una declaratoria establecida en la ley a la que nos referimos se encontrará siempre en una situación de hecho consumado.

No obstante lo anterior, en el marco de la división de poderes establecida en nuestra Carta Magna, ha correspondido al Poder Judicial de la Federación establecer los criterios que resuelven el problema mediante resoluciones en las que se determina la inconstitucionalidad de los artículos citados en virtud de que vulneran la garantía de audiencia del particular afectado por una declaratoria de la naturaleza de las que nos hemos ocupado en la presente exposición de motivos.

Para mejor referencia, se transcriben dos tesis que ilustran lo expresado.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009

Iniciativas

MONUMENTO HISTÓRICO. EL DECRETO A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARA COMO TAL DETERMINADO BIEN INMUEBLE, SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN OBSERVADO LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, NI SE ESTABLEZCA RECURSO O PROCEDIMIENTO ALGUNO PARA IMPUGNAR DICHA DECLARATORIA, INFRINGE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El artículo 14 constitucional consagra la garantía de audiencia, consistente en el principal instrumento de defensa que tiene el gobernado frente a actos de cualquier autoridad que pretenda privarlo de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones y, en general, de sus derechos. Así, el decreto a través del cual se declara monumento histórico determinado inmueble, sin que previamente se hayan observado las formalidades esenciales del procedimiento, ni se establezca recurso o procedimiento alguno para que el afectado pueda impugnar dicha declaratoria, infringe la garantía de audiencia. Además, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no prevé un procedimiento para que el afectado impugne esa declaratoria, pues los artículos 23 y 24 de la ley en cita contemplan un recurso de oposición contra la inscripción en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, pero no contra la declaratoria de un bien inmueble como monumento histórico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 551/2003. Inmobiliaria Potosina, S.A. de C.V. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretario: Gustavo Almendárez García. [1]

MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS. LA LEY FEDERAL RELATIVA ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

Es inconstitucional la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, porque no prevé un procedimiento para que los afectados impugnen la declaratoria de que un bien es monumento histórico, que emitan las autoridades administrativas; pues como dice la jurisprudencia de este Alto Tribunal, el Poder Legislativo está obligado, según el artículo 14 constitucional, a establecer en las leyes un procedimiento para que los afectados puedan impugnar los actos de aplicación. No obsta a lo anterior el hecho de que, en los artículos 23 y 24, la ley en cita prevea un recurso de oposición contra la inscripción de la declaratoria en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, pues la oposición de referencia opera contra la inscripción en el registro, pero no contra la declaratoria de que un bien es monumento histórico, que es la que causa perjuicio, por la serie de obligaciones que impone. Por tanto, si independientemente de la inscripción en el registro, la sola declaratoria impone obligaciones a los afectados

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009

Iniciativas

(artículos 6o., 7o., 10, 11 y 12, entre otros, de la ley reclamada) y si la ley no contempla procedimiento o recurso alguno para que los propios afectados impugnen dicho acto de aplicación, ese ordenamiento es violatorio del artículo 14 constitucional.

Amparo en revisión 3153/78. Elda G. Cantón Campos viuda de Cásares y otros. 22 de mayo de 1984. Veintiún votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos. Secretario: Arturo Iturbe Rivas.

Amparo en revisión 1094/98. Congregación de las Hijas del Espíritu Santo, Asociación Religiosa. 15 de noviembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rolando Javier García Martínez.[2]

Como puede apreciarse, queda a cargo del Poder Legislativo subsanar la omisión mediante el establecimiento del procedimiento idóneo en el cual se le conceda al gobernado propietario de un bien inmueble o mueble susceptible de ser declarado, en su caso, monumento arqueológico, artístico, históricos o zona de monumentos, la oportunidad de ser oído, cumplimentándose así el mandato constitucional establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consecuentemente, la razón de la presente iniciativa no es otra sino la de ver por el cumplimiento de una garantía fundamental, por lo cual se propone la adición del artículo 5º de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en el que se establece el procedimiento que hasta ahora no existe en la Ley.

En virtud de lo anterior, me permito someter a esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 5º bis de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 5º bis de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo Unico: Se adiciona el artículo 5º bis de la Ley Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas:

Artículo 5º bis

El procedimiento de declaratoria de monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos será sustanciado por los Institutos de acuerdo a su respectiva competencia; en todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo fundado y motivado del titular del Instituto competente, o a petición de parte mediante escrito el cual contendrá, cuando menos, bajo protesta de decir verdad: los datos del promoverte, el señalamiento de tercero con interés jurídico si

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009

Iniciativas

lo hubiere, así como la información de toda clase para identificar el bien objeto de la petición de declaratoria y las razones por las que el bien señalado es susceptible de declaratoria. Respecto del escrito del promoverte, también recaerá acuerdo en el que se establecerán los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho aplicables. En todo acuerdo, cuando la autoridad lo considere necesario para la preservación y conservación del bien de que se trate, podrá dictar las medidas precautorias destinadas a tal efecto.

Compete al Presidente de la República emitir la declaratoria cuando se trate de bienes propiedad de la Federación, los Estados, los municipios, los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; compete al Secretario de Educación Pública emitir la declaratoria cuando se trate de bienes propiedad de personas físicas o morales privadas.

Del acuerdo de inicio del procedimientos, sea de oficio o a petición de parte, el titular del Instituto respectivo hará notificación a quien se determine que pueda tener interés jurídico en el caso, haciéndole saber de la instauración del expediente y que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para ofrecer pruebas y formular alegatos de haber oposición o reservas por su parte; en tratándose del peticionario, se le hará saber sobre la procedencia o no de su promoción y, en su caso, se le requerirá información complementaria si así lo considera la autoridad. La notificación contendrá, cuando así sea el caso, el aviso de las medidas precautorias decretadas por la autoridad.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo precedente, el titular del Instituto respectivo enviará al Secretario de Educación Pública el proyecto de decreto de declaratoria en un plazo no mayor de noventa días hábiles para sus observaciones y, de no haberlas, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles, será expedida la declaratoria por el Presidente de la República o el Secretario de Educación Pública en los términos de la presente Ley.

Quien en el procedimiento al que se refiere el presente artículo haya sido reconocido como parte con un interés jurídico, contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para promover su revocación, mediante escrito que se presentará ante el Instituto que integró el expediente de declaratoria; la resolución será emitida en su caso, por el Presidente de la República o el Secretario de Educación, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, notificándosele desde luego al promoverte.

Salvo en lo dispuesto en el párrafo previo, se exceptúa su aplicación en el caso previsto en el artículo 34 Bis de esta Ley.

En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Iniciativas
Transitorio

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, LX Legislatura, el 17 de septiembre de 2008.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui

[1] *Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Mayo de 2004; Página: 1794; Tesis: IX.2o.18 A; Tesis Aislada; Materia: Administrativa.*

[2] *Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XI; Marzo de 2000; Página: 96; Tesis: P. XXIX/2000; Tesis Aislada; Materia: Constitucional, Administrativa.*

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

**DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO:
POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E
HISTORIA Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE
RESGUARDEN Y CONSERVEN EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.**

*FUE APROBADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA
INTERVINO LA SEN. BEATRIZ ZAVALA PENICHE, PAN.*

Dictamen de la Comisión de Cultura respecto la proposición con punto de acuerdo para **exhortar al INAH y al Gobierno del Estado de México para que resguarden y conserven el patrimonio arqueológico.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos previstos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DICTAMEN
ANTECEDENTES.**

1. En sesión de la Comisión Permanente del 21 de enero de 2009 de febrero de 2009, la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, presentó el punto de acuerdo cuyo dictamen ahora se presenta, aunque el mismo fue leído por decisión de la Mesa Directiva hasta el 28 de enero; la propuesta con punto de acuerdo se refiere a un **exhorto** al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Gobernador del Estado de México, para que en el ámbito de sus respectivas competencias resguarden y conserven los monumentos y zonas arqueológicas.
2. La proponente tomó como base de su argumentación varios hechos de relevancia nacional, como lo ha sido el desarrollo de un proyecto de luz y sonido "Resplandor Teotihuacano" que ocasionó trabajos de perforación e instalación de estructuras que causaron daños en monumentos; asimismo, hizo referencia a los daños causados a 23 piezas ubicadas en el Parque Museo La Venta: En lo conducente, la Senadora Rojo expuso:

"En ambos casos, se advierte falta de previsión inexcusable, puesto que en el primero, bajo el pretexto de instalar equipo de iluminación, se optó por realizar

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

trabajos que afectan la integridad del sitio siendo que la instalación, como ha resultado según opinión de expertos, puede realizarse sin realizar daño alguno; asimismo, en el segundo caso, la afectación de 23 piezas situadas en La Venta por parte de particulares se debe no sólo a la ignorancia de dichas personas, sino a la falta de vigilancia en la zona y de protección de las piezas afectadas; sin duda es evidente también responsabilidad de las autoridades, puesto que por omisión se dio lugar a los daños mencionados.

"La gravedad de lo expuesto se subraya en el caso de Teotihuacán, zona arqueológica reconocida como patrimonio de la humanidad en 1987, gracias a la recomendación del Consejo Internacional de Sitios y Monumentos, órgano de la UNESCO (de carácter apolítico), en el sentido de que los trabajos de montaje del espectáculo "Resplandor Teotihuacano", promovido por el gobierno del estado de México, sean suspendidos hasta en tanto se presenten soluciones satisfactorias a los aspectos de índole técnica de dicho montaje. Sin duda, tanto el gobierno del estado de México como el Instituto Nacional de Antropología e Historia tienen un papel fundamental para que el sitio sea respetado en su integridad, sin perjuicio de que ambas instancias propicien las mejores condiciones para que el mismo sea plenamente disfrutado por los visitantes."

3. Como consecuencia de su exposición, la Senadora Rojo propuso los siguientes resolutivos:

"Primero. *La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, LX Legislatura, resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo del estado de México y al director del Instituto Nacional de Antropología e Historia a adoptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para la debida e idónea preservación de la zona arqueológica de Teotihuacán.*

Segundo. *La Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, LX Legislatura, resuelve exhortar al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia a ordenar la adopción de las medidas pertinentes orientadas a que el sitio La Venta, Tabasco, cuente con vigilancia suficiente y medidas de protección idóneas para la preservación de las piezas que ahí se encuentran.*

Tercero. *Asimismo, se exhorta a dichas autoridades a determinar las responsabilidades que correspondan, a aplicar las sanciones conducentes y, en su oportunidad, a informar a la Comisión de Cultura del Senado de la República sobre el estado que guardan los casos referidos y las acciones emprendidas en cada uno."*

CONSIDERACIONES.

Es de señalarse que se ha tenido noticia de que len el caso de las piezas afectadas en el Parque Museo La Venta en el Estado de Tabasco, se ha procedido a la restauración de las mismas, pero prevalecen las condiciones

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

desfavorables de falta de vigilancia y de protección que propiciaron la acción vandálica de un grupo de personas. Al día de hoy, sabemos que se ejerció acción penal en contra de dichas personas, mismas que se encuentran sujetas a juicio. Nada se sabe acerca de algún otro procedimiento, penal o de índole administrativa por la falta de protección de los monumentos en ese sitio.

En cuanto a Teotihuacán, el caso ha generado una gran cantidad de declaraciones, protestas (como la realizada el 12 de febrero por trabajadores sindicalizados del INAH) y promesas, incluso la de realizar una mesa de trabajo entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia, expertos en conservación arqueológica y el Gobierno del Estado de México. Sin embargo, no se tiene certeza alguna de que se haya ordenado la suspensión (aunque en la prensa se ha sugerido que de hecho están suspendidos) de los trabajos que dieron lugar a las denuncias de destrucción y daños en el sitio, ni se sabe a ciencia cierta qué alcance tiene el proyecto "Resplandor Teotihuacano" o los planes de desarrollo turístico en la zona de Teotihuacan, de modo tal que se percibe un ambiente de confusión propiciada por la falta de transparencia de las autoridades involucradas en este caso. Más aún, se desconoce, por falta de información, si se ha iniciado algún procedimiento en contra de servidores públicos o particulares por los daños ocasionados y pareciera que no se tiene la intención por parte de ninguna de las autoridades de proceder en ese sentido. Incluso, a pesar del requerimiento de información por parte de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, la misma no ha sido atendida cabalmente por el titular del INAH.

Como sustenta la proponente Senadora Rojo, no se debe adoptar una actitud de conformidad cuando las autoridades responsables de aplicar la Ley y proveer en todo lo necesario a la conservación protección y mantenimiento de nuestro patrimonio cultural tangible, se "encogen de hombros" y prometen que no volverá a suceder y que se están realizando trabajos de reparación y restauración, en especial en el caso de Teotihuacan en el cual se hace visible que tanto el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Estado de México, anteponen a cualquier acto de transparencia el supuesto beneficio de un proyecto que no ha sido suficientemente difundido y mucho menos consultado con expertos, muchos de ellos servidores públicos del propio INAH, integrados al Sindicato de la propia institución.

No se trata sólo de que el INAH informe sobre los acontecimientos pasados, sino que haga saber de manera pública qué se tiene programado y qué es necesario hacer para que nuestro patrimonio cultural tangible sea debidamente resguardado, conservado y protegido.

Sin duda, nuestro tesoro monumental merece ser apreciado y valorado, tanto como protegido y preservado, significando ello que en los dos casos que ahora nos ocupan resultaría sin duda positivo que Teotihuacan y La Venta sean sitios de

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

atracción turística y de difusión de la grandeza de nuestro patrimonio cultural, pero ello no puede ni debe admitir omisiones y mucho menos sacrificios que impliquen deterioro o destrucción.

Así, esta Comisión de Cultura considera pertinente y positiva la aprobación de los tres resolutivos del punto de acuerdo de referencia, con la salvedad de que sea modificada su redacción dado el turno realizado por la Comisión Permanente a la Comisión de Cultura del Senado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Cultura somete a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República, LX Legislatura, resuelve exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México y al director del Instituto Nacional de Antropología e Historia a adoptar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las medidas necesarias para la debida e idónea preservación de la zona arqueológica de Teotihuacán y se suspenda todo trabajo relacionado con el Proyecto "Resplandor Teotihuacano" hasta en tanto se garantice su realización conforme a la normatividad nacional e internacional en la materia y se atienda la opinión de los expertos y de ICOMOS.

SEGUNDO. El Senado de la República, LX Legislatura, resuelve exhortar al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia a ordenar la adopción de las medidas pertinentes orientadas a que el sitio La Venta, Tabasco, cuente con vigilancia suficiente y medidas de protección idóneas para la preservación de las piezas que ahí se encuentran.

TERCERO. Asimismo, se exhorta a dichas autoridades a determinar las responsabilidades que correspondan, a aplicar las sanciones conducentes y, en su oportunidad, a informar por escrito la primera y en comparecencia el titular de la segunda (INAH) a la Comisión de Cultura del Senado de la República sobre el estado que guardan los casos referidos y las acciones emprendidas en cada uno, sin perjuicio de que sea realizada una visita por parte de los legisladores de esta Cámara para conocer *in situ* las condiciones reales de la zona de Teotihuacán.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a los días del mes de del año 2009.

COMISIÓN DE CULTURA

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

**DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO:
POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA A PRESENTAR INFORME
DETALLADO DE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LAS ZONAS
Y VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

*INTERVINO LA SEN. MARÍA ROJO, PRD.
FUE APROBADO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA.*

Dictamen de la proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a presentar informe detallado de las condiciones en que se encuentran las zonas y vestigios arqueológicos del Estado de Tabasco, presentada por la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 56, 60, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos previstos en el inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria del 5 de febrero de 2007, la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia a presentar informe detallado de las condiciones en que se encuentran las zonas y vestigios arqueológicos del Estado de Tabasco.
2. La proponente hace un recuento de los fenómenos climatológicos que Afectaron en el 2007 al Estado de Tabasco, indicando que en particular a fines de noviembre de ese año, el Director del Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en esa entidad federativa manifestó que no hubo daños considerables al patrimonio arqueológico y cultural de Tabasco con motivo de las lluvias e inundaciones. Señala además la proponente que, sin embargo, el funcionario del INAH no ha

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

proporcionado de manera pública y fehaciente apoyos de clase alguna para respaldar su estimación, por lo que no es posible conocer de manera clara y precisa si hubo daños, de qué naturaleza y gravedad fueron éstos y si, en su caso, ha sido necesario realizar trabajos de restauración, el costo de estos y el programa para realizarlos.

Los integrantes de la Comisión de Cultura, así como todos los miembros del Senado de la República, estamos concientes de las condiciones en las que se ha encontrado el Estado de Tabasco y sus habitantes con motivo de las condiciones climatológicas que se hace presentes en esa región; consecuentemente, sabemos también de las declaraciones que en su momento realizara el funcionario del INAH y la ausencia, hasta la fecha, de aclaraciones e información clara al respecto, por lo que compartimos la inquietud de la Senadora Rivera Cisneros, quien formuló la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO. *El Senado de la República exhorta de manera respetuosa al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que envíe a la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores un informe detallado del estado que guardan los vestigios, zonas arqueológicas y demás inmuebles culturales del Estado de Tabasco.*

"SEGUNDO. *Asimismo se remita un informe detallado del estado que guardan las zonas arqueológicas al aire libre de: Comalcalco, La Venta, Malpasito, Pomoná, Reforma Morales y San Claudio; del ex Convento de Santo Domingo de Oxolotán; así como del Centro de Investigación de las Culturas Olmeca y Maya (CICOM), el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes (CEIBA); El Museo de Historia de Villahermosa Tabasco; y las bibliotecas ubicadas en los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez, Centla, Cárdenas, Cunduacán y Teapa en el Estado de Tabasco."*

CONSIDERACIONES.

Esta Comisión de Cultura da la bienvenida a la propuesta de uno de sus integrantes, la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros, toda vez que consideran que, en efecto, nuestro patrimonio cultural tangible no sólo está expuesto a los efectos del paso del tiempo y de la acción de la naturaleza, sino que la acción humana o la falta de atención propician y causan deterioros que en muchas ocasiones son irreparables o cuya restauración es de muy alto costo.

Por otra parte, constantemente hemos tenido noticia de múltiples casos en los que las autoridades responsables directamente del rescate, cuidado, preservación y mantenimiento de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos han dado muestra de poca contundencia al emprender acciones correctivas o preventivas, incluso de aplicación de la Ley, cuando nuestro patrimonio cultural se ve amenazado o afectado. Consideramos que no es admisible que ante la Nación

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

las autoridades responsables de nuestro patrimonio cultural sean omisas en lo que la Ley les manda respecto al tesoro cultural de los mexicanos y de la humanidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Cultura somete a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República exhorta de manera respetuosa al titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que envíe a la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores un informe detallado del estado que guardan los vestigios, zonas arqueológicas y demás inmuebles culturales del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Asimismo, se remita un informe detallado del estado que guardan las zonas arqueológicas al aire libre de: Comalcalco, La Venta, Malpasito, Pomoná, Reforma Morales y San Claudio; del ex Convento de Santo Domingo de Oxotlán; así como del Centro de Investigación de las Culturas Olmeca y Maya (CICOM), el Centro de Estudios e Investigación de las Bellas Artes (CEIBA); El Museo de Historia de Villahermosa Tabasco; y las bibliotecas ubicadas en los municipios de Nacajuca, Jalpa de Méndez, Centla, Cárdenas, Cunduacán y Teapa en el Estado de Tabasco.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a los días del mes de del año 2009.

COMISIÓN DE CULTURA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; Y CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTERVINIERON LOS SENADORES: PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, POR LAS COMISIONES, PARA FUNDAMENTAR EL DICTAMEN. MARÍA ROJO, PRD. FRANCISCO ARROYO VIEYRA, PRI. MARTHA LETICIA RIVERA CISNEROS, PAN.

FUE APROBADO POR 94 VOTOS. SE TURNÓ A LOS CONGRESOS ESTATALES DONDE YA FUE APROBADA LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Estudios Legislativos, Segunda; con opinión de la Comisión de Cultura respecto la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4º y se reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la minuta y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 60, 65, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Senadores el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 2 de octubre de 2008 se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en misma fecha fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 9 de octubre de 2008, la minuta referida fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

La minuta en estudio adiciona un párrafo noveno al artículo 4º y reforma la fracción XXV y adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política en los siguientes términos:

"Artículo 4º. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

"Artículo 73. (...)

I. a XXIV. (...)

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.**

XXVI. a XXIX-N. (...)

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4º de esta Constitución.

XXX. ..."

En las consideraciones del dictamen de la minuta en estudio, se señala que para su elaboración se realizó un estudio de diversos documentos sobre el tema de cultura, presentados en los últimos años por reconocidos organismos internacionales, los cuales han sostenido de manera reiterada la importancia de que las naciones enfrenten el desafío de construir sociedades incluyentes en términos culturales, para lo cual resulta necesario realizar modificaciones al marco jurídico a fin de crear las condiciones precisas para que los ciudadanos puedan acceder a los bienes y servicios culturales:

- Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (1982)

Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (*sic*, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*), establece en su artículo 15 que:

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales."

- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural establece en el artículo 6º: "al tiempo que se garantiza la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen, hay que procurar que todas las culturas puedan expresarse y darse a conocer. La libertad de expresión, el pluralismo de los medios de comunicación, el multilingüismo, la igualdad de acceso a las expresiones artísticas, al saber científico y tecnológico - comprendida su forma electrónica- y la posibilidad, para todas las culturas, de estar presentes en los medios de expresión y de difusión, son los garantes de la diversidad cultural".
- Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004) afirma que "si el mundo desea lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y erradicar definitivamente la pobreza, primero debe enfrentar con éxito el desafío de construir sociedades inclusivas y diversas en términos culturales".
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO (2005) reconoce la doble índole - económica y cultural- de las actividades, los bienes y los servicios relativos a la cultura.

Esta convención constituye -junto con la de 1972, relativa a la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, y la de 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial- uno de los tres pilares de la conservación y promoción de la diversidad creativa.

Asimismo, menciona que de acuerdo con diversos organismos internacionales, el acceso y la participación en la vida cultural son un derecho inherente de las personas de toda comunidad, y los gobiernos están obligados a crear las condiciones necesarias para ejercer el pleno goce de este derecho.

Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA por sus siglas), constituyen uno de los pilares de la labor del Estado como constructor y tutelar del Estado de Derecho, en materia de cultura como derechos humanos de

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

segunda generación, se definen como derechos de participación y requieren una política activa de los poderes públicos.

La Colegisladora considera que hay deficiencias en el marco jurídico vigente en materia de cultura, lo esto ha ocasionado una regulación incompleta en torno a las necesidades y demandas de nuestro país en este sector. La fracción V del artículo 3º constitucional establece la obligación del Estado mexicano de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, y si bien es un adelanto importante, adolece de una trascendental característica, que es el que dicha disposición jurídica no genera un verdadero derecho vinculante. De ahí que la cultura no deba verse exclusivamente bajo la óptica de una obligación del Estado, sino que debe considerarse desde la perspectiva de un derecho subjetivo de los ciudadanos.

Por ello es que se considera que no basta con que se encuentre establecida la obligación del Estado en materia de difusión cultural en la Constitución, pues esa disposición no garantiza que los ciudadanos accedan y disfruten de los bienes y servicios culturales. En este sentido, para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales a todos los mexicanos, es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución.

A pesar de que la cultura es un tema esencial, no se ha realizado la reforma al marco jurídico en la materia, por lo que resulta fundamental contar con el principio constitucional correspondiente.

Respecto a la reforma de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, por la que se faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, cabe señalar que la comisión dictaminadora de la Colegisladora recibió opiniones por parte de la SEP, en las que se señala que, si bien es cierto que constitucionalmente dicha facultad no se encuentra expresamente prevista, también lo es que la enunciación de las facultades del artículo 73 constitucional no debe considerarse como exhaustiva, de acuerdo con la fracción XXX del mismo precepto. En ese sentido, el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas emitió la Ley de Derecho de Autor vigente, reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

No obstante, en la opinión de la SEP se señala que no existe impedimento alguno para que se faculte de manera expresa en la Carta Magna al Congreso de la Unión para legislar en dicha materia, siendo importante precisar que la Ley Federal de Derecho de Autor regula otras figuras de propiedad intelectual independientes, tales como los derechos conexos que comprenden a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión; la reserva de uso exclusivo, la imagen de una persona retratada y la protección de las culturas populares respecto de sus expresiones.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

De igual manera, el INAH expresó su opinión respecto de esta reforma, manifestando su conformidad con la propuesta, sin embargo, refirió la importancia de no generar conflicto con lo que establece la fracción XXV del artículo 73 constitucional vigente, el cual establece la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, y evitar la fractura o disgregación de las estrategias en la conservación unitaria de dichos bienes, por lo que este instituto sugirió explicitar en la propuesta que las leyes de coordinación que debieran emitirse deberán excluir a los bienes mencionados en la fracción XXV referida en líneas anteriores.

Cabe señalar que en el marco de la Reforma del Estado y la construcción de diálogos y acuerdos para alcanzarla, el Grupo de Trabajo sobre Garantías Sociales de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA) llevó a cabo diversas reuniones de trabajo en las cuales se analizaron y discutieron las propuestas presentadas por los diferentes grupos parlamentarios relativas a la reforma constitucional en materia de cultura.

La comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados tomó en cuenta cabalmente las observaciones recibidas por las dependencias y la CENCA.

Asimismo, considera que la cultura es un factor central en el proceso de desarrollo de un país. Por lo que es preciso establecer bases jurídicas claras que den a la cultura la dimensión que merece.

IV. CONSIDERACIONES.

Estas comisiones dictaminadoras estiman conveniente señalar que en el Senado de la República han sido presentadas 2 iniciativas referentes a la cultura en los mismos términos de la minuta en estudio:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por los Senadores María de Lourdes Rojo e Incháustegui, José Guadarrama Márquez, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario del PRD; Francisco Arroyo Vieyra, María de los Ángeles Moreno y Heladio Ramírez López del Grupo Parlamentario del PRI; Gabino Cué Monteagudo y Dante Delgado, del Grupo Parlamentario del Convergencia y Alejandro González Yáñez del Grupo Parlamentario del PT, en sesión ordinaria del 10 abril de 2007. Misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Cultura.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros en sesión ordinaria del 17 abril de 2007 presentó, misma que se turno turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen.

Posteriormente, en sesión ordinaria del 24 de abril de 2007, la Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui, Presidenta de la Comisión de Cultura, presentó una comunicación por la que solicitó homologación de turno de las iniciativas referidas.

La Presidencia de la Mesa Directiva rectificó el trámite de las mismas para que ambas fueran turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Cultura.

A continuación se presenta una síntesis del contenido de las iniciativas referidas:

1. Proyecto de Decreto que reforma los artículos 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta iniciativa propone la adición de un párrafo noveno al artículo 4º constitucional con el siguiente contenido:

"Artículo 4º. (...)

Párrafos primero a octavo (...)

Toda persona tiene derecho de acceso a la cultura. La ley federal establecerá las bases y modalidades para hacerlo efectivo mediante la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias."

Con el objeto de sustentar la iniciativa, en la exposición de motivos se precisa que en el contexto general, la cultura representa primariamente una producción de significación social al tiempo de haberse convertido en un instrumento fundamental de avance societario y sin duda enarbolarse como un instrumento de cohesión en la sociedad. Ya que en ambos casos la cultura es sinónimo de desarrollo integral.

Así, la cultura ha sido objeto de previsión en diversos instrumentos internacionales signados por el Estado Mexicano entre los que se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración de Principios de Cooperación Cultural Internacional; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el progreso y Desarrollo en lo Social, todos ellos emitidos por la ONU.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

Igualmente debe considerarse que en 1982, nuestro país fue sede de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que implicó el desarrollo de la cultura como expresión multidisciplinaria.

Por todo ello, los autores de la iniciativa estiman que resulta conveniente e indispensable incorporar en el artículo 4º de nuestra Carta Magna un nuevo párrafo que prevenga el derecho individual de acceso a la cultura lo que envuelve una medida jurídica que instrumenta un compromiso con un proyecto común de nación para afianzar la dignidad, la tolerancia, los valores democráticos y el respecto a la persona y a su comunidad al tiempo de lograr el avance conjunto de nuestra sociedad.

Asimismo, la iniciativa refiere que este derecho público subjetivo debe implicar un vínculo entre los individuos, la sociedad y el Estado Mexicano que sin duda redundará en un beneficio individual y colectivo, mismo que se origina mediante el acceso efectivo a la cultura.

Toda vez que la cultura en sí misma no puede constituirse en el objetivo regulatorio de una garantía individual, sino que éste trasciende al plano de la persona que implica la posibilidad de su acceso a la misma. De esta forma el acceder a la cultura conlleva que todas aquellas personas que pretendan vincularse con la misma, se encuentren en aptitud jurídica de hacerlo como un derecho propio del destinatario de la garantía, lo cual únicamente es posible si se instrumenta su acceso como el puente que liga a la cultura con el individuo.

Con ello, la ciencia, la tecnología y las bellas artes que son expresiones supremas de la cultura, podrán ser disfrutadas por cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional y que pretenda adentrarse en su contenido cognoscitivo como titular de un derecho público subjetivo.

Por lo que con el objetivo de hacer efectiva esta garantía de acceso a la cultura, se estima conveniente encauzar su regulación jurídica en favor del Congreso de la Unión como depositario de la expresión soberana en el campo legislativo para que determine las bases respecto de las cuales se deba desarrollar este trascendental ámbito, lo que implica crear un nuevo en la fracción XXIX del artículo 73 constitucional en los siguientes términos:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX- n). Para legislar respecto del derecho de acceso a la cultura, estableciendo las bases generales para lograr la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal."

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

2. Proyecto de Decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La exposición de motivos de esta iniciativa refiere que la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones, y que México se caracteriza por tener una gran riqueza cultural y artística.

Asimismo, se hace referencia breve al marco normativo constitucional en materia cultural:

- Artículo 3º.- Que establece como una obligación del Estado, alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. El mismo precepto garantiza la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior, y precisa entre sus fines los de investigar y difundir la cultura.
- Artículo 2º.- Señala que la composición pluricultural de nuestra Nación se encuentra sustentada originalmente en los pueblos indígenas que habitaban el territorio actual antes de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- Artículo 6º.- Garantiza la libertad de expresión.
- Artículo 7º.- Garantiza la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia.
- Artículo 28.- Señala que no constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras.
- Artículo 73.- El Congreso de la Unión tiene facultades legislativas en materia de industria cinematográfica, de escuelas de bellas artes, de museos, bibliotecas y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación; también sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, vestigios y restos fósiles.

Además, se menciona que México ha sido partícipe de la firma de gran número de tratados internacionales que reconocen diversos derechos vinculados a la cultura, estos derechos se han recogido, protegido y reglamentado a través de diversas leyes federales y generales, igualmente a nivel estatal, existen numerosas leyes en materias culturales.

Por lo que se considera que el gobierno federal debe comprometerse a seguir trabajando en la elaboración, administración y evaluación, de políticas públicas que contribuyan a que la cultura de nuestro país alcance niveles de excelencia y competitividad.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

Y para complementar esta labor, la autora de la iniciativa considera que ha quedado pendiente un aspecto importante, facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura, dándole a la Federación, a través de uno de sus poderes como lo es el Congreso de la Unión, la facultad de establecer mediante el proceso legislativo ordinario, las bases para normar la participación de los órdenes estatal y municipal, y el propio federal, en materia cultural.

Además señala que al hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los ámbitos de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad actual de crear un marco jurídico unitario en materia cultural. El texto propuesto es el siguiente:

"Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-N. Para legislar en materia de cultura, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado."

Estas comisiones consideran oportuno referirse a estas dos iniciativas en el presente dictamen, a efecto de demostrar su coincidencia y acuerdo con la minuta recibida, tal y como se señala en siguiente cuadro:

Artículo 4º, párrafo noveno:	
Iniciativa Senadora María Rojo	Minuta
Toda persona tiene derecho de acceso a la cultura. La ley federal establecerá las bases y modalidades para hacerlo efectivo mediante la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.	Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

Artículo 73:		
Iniciativa Senadora María Rojo	Senadora Martha L. Rivera Cisneros	Minuta
XXIX- n). Para legislar respecto del derecho de acceso a la cultura, estableciendo las bases generales para lograr la participación de la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal.	XXIX-N. Para legislar en materia de cultura, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado.	XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4 de esta Constitución.

Sobre el particular, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2008, la Comisión de Cultura emitió opinión en los siguientes términos:

"En lo tocante a la iniciativa della Senadora Rojo, se consideró en la Comisión de Cultura que la misma era procedente puesto que, en efecto, no se halla previsto en la Carta Magna el derecho al acceso a la cultura, así como la facultad expresa del Congreso de la Unión para legislar en dicha materia.

Por último, en lo que se refiere en la iniciativa de la Senadora Martha Leticia Rivera Cisneros, ha sido de la opinión de la Comisión de Cultura, que su propuesta de reforma de la fracción XXIX-N se encuentra estrechamente relacionada con la iniciativa de la Senadora Rojo, que toca el mismo tema, sólo que lo hace de una manera más general, puesto que se refiere sólo a la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de cultura, sin abordar el derecho de acceso a la cultura."

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

Efectivamente, estas dos iniciativas, así como la minuta que remite la H. Cámara de Diputados no hacen más que evidenciar una preocupación constante en la materia, preocupación que no puede pasar por desapercibida por el Congreso General, tanto en la necesidad de proveer en un texto constitucional en forma explícita el derecho a la cultura que le asiste a todo mexicano y mexicana, como el que su ejercicio debe hacerse dentro del respeto que en esta materia debe privar en el Pacto Federal a través de las leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios coordinen sus acciones en materia de cultura. La adición de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional, sustantiva por lo tanto la reforma que se propone en el artículo 4º Constitucional, para que el derecho al acceso a la cultura llegue a tener eficacia plena. En razón de lo anterior, y toda vez que las iniciativas antes mencionadas quedarían plenamente atendidas con las reformas a que se refiere la minuta que se dictamina, en su oportunidad, las comisiones senatoriales competentes habrán de resolver lo conducente sobre el procedimiento legislativo que les corresponda.

Por todo ello, estas comisiones unidas coinciden con la minuta en estudio, toda vez que en la actualidad la cultura se ha convertido en el punto esencial que permite tanto el desarrollo integral del individuo como el desenvolvimiento generacional de los pueblos.

No debe soslayarse que el Estado mexicano ha ratificado un número significativo de convenciones internacionales, que forman parte del orden jurídico mexicano y son obligaciones vigentes y exigibles que ha asumido el Estado nacional frente a la comunidad internacional. Entre otras vale mencionarse las convenciones de la UNESCO tales como:

- a. La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia lícita de bienes culturales del 14 de noviembre de 1970; el depósito de la ratificación se hizo el 4 de Octubre de 1972.
- b. La Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, adoptada en París, el 16 de noviembre de 1972; el depósito de la ratificación se hizo el 23 de febrero de 1984.
- c. La Convención para la salvaguardia del Patrimonio cultural inmaterial aprobado en París el 17 de octubre del 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo del 2006.
- d. La Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático aprobada en París el 3 de noviembre del 2001; la ratificación fue depositada el 5 de julio del 2006.
- e. La Convención sobre la Protección y Promoción de la diversidad de las expresiones culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del 2007.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

Es de considerarse que la adición de la fracción XXIX-Ñ, no se yuxtapone con lo preceptuado por la fracción XXV ambas del artículo 73 constitucional. La fracción XXV por razón de su especificidad tendría el efecto de *lex specialis*, en tanto la fracción XXIX-Ñ lo tendría de *lex generalis*. La fracción XXV responde a eventos históricos, jurisprudenciales y de evolución legal en el sistema mexicano y resulta consistente con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Una de las competencias legislativas que hubo que dirimirse en el siglo XX mexicano, por razones de su régimen federal, fue la relativa a la protección de los bienes culturales. En efecto el régimen federal mexicano planteaba una controversia competencial para determinar que órgano era el facultado para legislar en la materia y cual era la autoridad competente a cargo de la administración del régimen legal de los bienes arqueológicos, históricos y artísticos: la Federación o las entidades federativas. La evolución de la legislación mexicana desde el siglo XIX y el debate que surgió con motivo de la legalidad de los primeros contratos que se suscribieron para la exploración de las zonas y monumentos arqueológicos mexicanos, entre los cuales destaca el célebre contrato suscrito por el gobierno de México con el arqueólogo francés Charnay, ilustran bien esta dificultad.

Diferentes legislaciones y acuerdos administrativos se sucedieron en el sistema legal mexicano en la materia: el Decreto de mayo de 1897, el Decreto de diciembre de 1902, la Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930; la ley de 1934 circunscrita en su ámbito espacial de validez a la Ciudad de México, por no existir un fundamento constitucional para legislar en la materia; la ley federal del Patrimonio Cultural de la Nación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1970 y finalmente la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del 6 de mayo de 1972, actualmente en vigor.

Los bienes arqueológicos, históricos y los artísticos constituyen el núcleo del patrimonio cultural mexicano; esta decisión fundamental se remonta a los principios de la independencia y es una constante en la legislación del país.

El régimen jurídico actual es la conclusión de disposiciones vigentes en épocas distintas y es una respuesta a situaciones concretas que llevaron en un momento determinado a la creación de instrumentos apropiados. Este régimen de legalidad le ha permitido a la Federación, en beneficio de la Nación, un mejor control de esos bienes.

La protección federal de los bienes culturales se remonta al siglo XX. Tiene su origen en un fallo emitido por la Suprema Corte que dio por concluida una

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

controversia entre la Federación y el Estado Federal de Oaxaca, relativa a la promulgación de la Ley del año de 1932 en ese Estado.

El conflicto surgió porque el Estado de Oaxaca publicó una Ley sobre Dominio y Jurisdicción de Monumentos Arqueológicos e Históricos. La Federación consideró que esa ley invadía su competencia legislativa y demandó su inconstitucionalidad y en consecuencia su nulidad.

El Estado de Oaxaca adujo en su favor su derecho a dictar leyes de este tipo y estimaba que con ello no invadía de ningún modo las atribuciones de la Federación puesto que la Constitución General no concedía expresamente tal facultad al Congreso General y a su juicio, el admitir los argumentos de la Federación equivaldría a una "aberración constitucional" que colocaría a los bienes de las entidades federativas en una "trabazón centralista formidable".

La decisión de la Suprema Corte fue unánimemente favorable a la Federación. Uno de los argumentos esgrimidos consistió que la Constitución General ordena que todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Federación, se entienden reservadas a las entidades federativas. Esta regla de competencia legislativa fue transpuesta de la Constitución General de los Estados Unidos. Este argumento no fue admitido por el Constituyente mexicano en toda su pureza, y por otra parte, de acuerdo con el texto constitucional, hay otras materias en que existe jurisdicción concurrente entre la Federación y las entidades federativas, y en estos casos, la jurisdicción corresponde al poder "que haya prevenido en su ejercicio, y si ninguno de los dos lo hubiere hecho se atenderá al interés nacional o local de la cosa o materia sobre la que verse la contienda de jurisdicción para imputarla a quien corresponda".

El Máximo Tribunal estimó que la Federación había privilegiado de manera indiscutible "casi desde que se organizó el país" el ejercicio de su jurisdicción sobre las ruinas y monumentos arqueológicos situados dentro del territorio de la República. Para demostrar su aserto, hizo referencia a una serie de precedentes legislativos que lo acreditaban fehacientemente, el común denominador de estos textos jurídicos preveía que las antigüedades nacionales, las ruinas monumentales y los bienes arqueológicos como son los templos o las pirámides, pertenecían a la Nación. Esas disposiciones demostraban que la Federación había constantemente legislado sobre las ruinas y monumentos arqueológicos y ejercitados la jurisdicción que prevé la Constitución General respecto a los monumentos pertenecientes a la cultura nacional.

Asimismo, estimó que en virtud que la ley publicada por el Estado de Oaxaca se remontaba al año de 1932, la Federación "había anticipado el ejercicio de la jurisdicción sobre la materia de que se trata, y no el Estado Federal de Oaxaca, y

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

por tanto, conforme a la invocada regla jurídica, a ella incumbía la jurisdicción y facultad legislativa en el caso, y no al Estado de Oaxaca".

La Suprema Corte abundó en muchas otras razones para establecer lo bien fundado de su decisión, mencionó entre otras, el pretendido espíritu del Constituyente mexicano, que en este ámbito así como en otros, se fundamentó en antecedentes ancestrales tales como las Leyes de las Indias según las cuales este tipo de bienes pertenecía en propiedad privada a los soberanos españoles y que dicha propiedad era inalienable e imprescriptible.

Su argumento siguiente fue que "... al independizarse de la Colonia, los derechos de propiedad privada de los Reyes, conforme a dichas Leyes de las Indias, pasaron de pleno derecho, en toda su integridad a la nación mexicana" y el sucesor de los bienes de los reyes era la Nación íntegramente considerada. Por consiguiente era "indiscutible que las ruinas y monumentos arqueológicos existentes en todo el territorio mexicano, entraron también a formar parte del patrimonio de la Nación, y no de los Estados federales de la República, cuya existencia entonces ni siquiera quedaba bien determinada".

Por otra parte el Alto Tribunal advirtió que el propio Estado de Oaxaca, en su Constitución Política prevenía que "los bienes que originariamente no hayan sido del patrimonio de la Federación constituyen el patrimonio del Estado".

El efecto de esta ejecutoria de la Suprema Corte, fue enorme en el derecho mexicano y desde entonces la Federación es competente para conocer de los asuntos relativos a la protección de los bienes culturales mexicanos. La ejecutoria fue adoptada por el Congreso General en la ley de 1934, que previno que todos los monumentos arqueológicos inmuebles y los objetos que se encontrasen en ellos son del dominio de la Nación.

El pillaje que sufrió el patrimonio cultural mexicano en los años sesenta y que persistió hasta la firma del Tratado de cooperación entre los Estados Unidos de América y México, indujo a México a federalizar la materia y a promulgar la Ley Federal sobre los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972 y actualmente en vigor.

Es así como en el año de 1966, la Constitución General se modificó, en particular en la referencia que ordena que el Congreso de la Unión represente al órgano legislativo habilitado para establecer, organizar y sostener en todo el territorio mexicano los museos y otras instituciones vinculadas con la cultura general de los habitantes de la Nación y legislar sobre todo lo que se relaciona con esas instituciones, vestigios o fósiles, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación fueran de interés nacional.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

En el siglo XX el Estado mexicano logró consolidar la noción de patrimonio cultural y las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos se convirtieron en su florón.

En este principio del siglo XXI podemos decir que esta noción esté plenamente aceptada por el conjunto de la sociedad mexicana. El soplo nacionalista, que el Estado Nacional legítimamente ha promovido dio sus frutos; los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos mexicanos se consideran como parte integrante de la identidad mexicana y son objeto del orgullo nacional.

Se debe tomar en cuenta que México ha ratificado un número significativo de Convenciones Internacionales, que constituyen obligaciones asumidas por el Estado Mexicano, ha hospedado conferencias diplomáticas y reuniones internacionales en la materia y contribuido a la elaboración de declaraciones internacionales, que si bien no son vinculantes, expresan una conciencia emergente en materia de cultura en el ámbito internacional. Esta es la tradición mexicana consistente en la promoción y ampliación de espacios culturales y en la articulación de derechos de acceso a la cultura.

Las consideraciones anteriores tienen como propósito fundamental destacar la importancia de mantener con toda su vigencia la fracción XXV del artículo 73 constitucional, que como *lex specialis*, queda incólume, y los efectos de la fracción XXIX-Ñ, que se propone deben entenderse que los surten como *lex generalis*.

En las reformas constitucionales recientes en la materia se ha reconocido, entre otros, el carácter pluricultural mexicano.

El siglo XX mexicano se caracterizó, al igual que otros sistemas de derecho, por no reconocer el multiculturalismo y sostener desde la elite un proyecto mono cultural hegemónico. Fue hasta fines de ese siglo y principios del XXI, cuando se empieza a observar la emergencia de una legislación que adscribe la existencia de derechos colectivos en los entornos culturales. La composición de las sociedades de América Latina es de una gran heterogeneidad. Las Constituciones de diferentes países de América Latina han venido reconociendo en el ámbito constitucional los derechos culturales de esta diversidad que han sido objeto de un reconocimiento explícito en la Constitución; la reforma que se dictamina, se inserta en la tendencia de estas reformas constitucionales.

Se ha postulado, con razón que es justamente la diversidad multicultural de las sociedades y la creatividad que genera la diversidad, que hace a las sociedades más dinámicas, más innovativas y más duraderas. La libertad es esencial para la cultura, particularmente la libertad de elegir que permite satisfacer las necesidades básicas.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

Asimismo, es importante mencionar que la UNESCO ha declarado en México 26 sitios considerados Patrimonio Cultural de la Humanidad, de muy diversa índole lo que significa que nuestro país ocupa el primer lugar en el continente americano y es uno de los seis países del mundo con mayor número de sitios declarados Patrimonio de la Humanidad. Ello demuestra igualmente la diversidad de nuestro patrimonio cultural.

Igualmente debe considerarse, como ya se ha señalado en las iniciativas y la minuta en estudio, que en 1982 nuestro país fue sede de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales que implicó el desarrollo de la cultura como expresión multidisciplinaria.

Sin embargo, pese al reconocido papel positivo que el Estado mexicano ha desempeñado en diversos organismos internacionales, muchos de los resolutivos y de las disposiciones internacionales en torno de la cultura y la política cultural aún no alcanzan a expresarse con precisión en nuestra sociedad, ni a plasmarse completamente en el marco normativo de la materia.

Por lo que se estima que son necesarias reformas de las leyes secundarias para lo cual se requiere de una reforma constitucional que dé sustento a dichas reformas, y a los principios que reflejen y contengan las políticas culturales.

En decir, no basta que se encuentre establecida exclusivamente la obligación del Estado en materia de difusión cultural, ya que no garantiza que los ciudadanos accedan a los bienes y servicios culturales y disfruten de ellos. Para garantizar el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales de todos los ciudadanos es necesario establecerlo de manera expresa en la Constitución, de forma tal que esté solidamente fundamentado desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

Con estas acciones, se conseguirá dar fomento a una cultura de calidad y de excelencia, promovida desde los gobiernos estatales hasta los federales y cuyo firme objetivo sea el de fortalecer el proceso de desarrollo artístico en todas sus expresiones y en todo el país.

Respecto a la propuesta de reforma de la fracción XXV del artículo 73 constitucional para facultar al Congreso a legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma, estas comisiones unidas coinciden con la propuesta, toda vez que en esta materia, aún faltan muchos temas por legislar, por ejemplo, si bien es cierto que en nuestra legislación vigente se han considerado los llamados derechos conexos¹ respecto de la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, organismos de radiodifusión, editores de libros y productores de videogramas; también lo es, que hay temas pendientes, como el relativo a la

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

protección a los productores de fonogramas, contenida en el artículo 12 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (Convención de Roma, 1961).

Respecto a la protección a los organismos de radiodifusión, aún cuando ya hay disposiciones en los convenios internacionales suscritos por México, falta precisar el alcance de esa protección en nuestra legislación.

Es importante señalar que México ha suscrito y ratificado diversas convenciones internacionales en materia de protección del derecho de autor:

- a. Convención Interamericana sobre Derechos de Autor en obras literarias, científicas y artísticas, celebrada en Washington, DC, el día 22 de junio de 1946, entró en vigor en México el 26 de mayo de 1947, y fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1947.
- b. Convención sobre Propiedad Literaria y Artística, en la Cuarta Conferencia Internacional Americana del 11 de agosto de 1910. Entró en vigor en México el 23 de abril de 1964, y fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha en que entró en vigor.
- c. Convención Universal sobre Derechos de Autor de Ginebra de 1952, entró en vigor en México el 12 de mayo de 1957, y fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1957.
- d. Convención Universal sobre Derechos de Autor del 24 de junio de 1971, revisada en París el 24 de julio de 1971. Su entrada en vigor en México fue el 31 de octubre de 1975 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1976.
- e. Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas celebrado el 9 de septiembre de 1886, México lo firmó el 24 de julio de 1971, y entró en vigor hasta el 17 de diciembre de 1974. Fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1975.
- f. Convención Internacional sobre la Protección Internacional de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, celebrada el 26 de octubre de 1961, entró en vigor para México el 18 de mayo de 1964 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.
- g. Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas, Contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas, celebrado el 29 de octubre de 1971, entró en vigor para México el 18 de mayo de 1964 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1964.
- h. Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas transmitidos por Satélite (también conocido como "Convenio de Bruselas"), suscrito el 21 de mayo de 1974 y promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1976.

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

- i. Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual suscrito en Estocolmo el 14 de julio de 1967, que entró en vigor para México el 14 de junio de 1975.
- j. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WTC) celebrado el 20 de diciembre de 1996, entró en vigor en México el 6 de marzo de 2002 y se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2002.
- k. Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) celebrado el 20 de diciembre de 1996. Entró en vigor en México el 20 de mayo de 2002. Se promulgó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 constitucional, estos tratados son "Ley Suprema de toda la Unión".

En virtud de lo anterior, en materia autoral la competencia debe ser de carácter federal debido a la naturaleza y objeto de su regulación, que se refiere a la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; de lo cual deriva su interés social, público y de observancia general en todo el territorio nacional. Es interés de la Federación el emitir una regulación uniforme en toda la República, para proteger el baluarte más importante con que cuenta el país: la creatividad intelectual de su pueblo.

Aunado a que el Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades implícitas que otorga dicho precepto constitucional, expidió la Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996, y en vigor a partir del 24 de marzo de 1997, ley reglamentaria del artículo 28 de nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas someten a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente

PROYECTO
DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º Y 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo noveno al artículo 4; se reforma la fracción XXV y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. **Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.**

XXVI. a XXIX-N. ...

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

XXX. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todos los actos jurídicos emitidos y fundamentados en las leyes anteriores y en la Ley Federal del Derecho de Autor vigente, tales como registros de obras y contratos, reservas de derechos otorgadas, resoluciones a procedimientos entre otros, así como los celebrados entre particulares, contratos, convenios, sucesiones testamentarias, conservarán su validez.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República, a los doce días del mes de noviembre del año 2008.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA**

1Los "derechos conexos" se aplican a otras categorías de titulares de derechos, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Por derechos conexos se entienden los derechos que se conceden a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión en relación con sus interpretaciones o ejecuciones, fonogramas y radiodifusiones.

A diferencia del derecho de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que las tres categorías de titulares de derechos conexos intervienen en el proceso de creación intelectual por cuanto prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público. Los músicos interpretan las obras musicales

Senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui
Informe de Labores 2008-2009
Dictámenes

de los compositores; los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos; y los productores de fonogramas o, lo que es lo mismo, "la industria de la grabación", graban y producen canciones y música escrita por autores y compositores, interpretada o cantada por artistas intérpretes o ejecutantes; los organismos de radiodifusión difunden obras y fonogramas en sus emisoras.

Fuente: Página Web de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) www.wipo.int

